



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

**INFORME FINAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA CARTA DE ENTENDIMIENTO SUSCRIPTA POR LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.)**

**26 de mayo y 16 de junio de 2005**

**CIUDAD DE FORMOSA - PROVINCIA DE FORMOSA**

---

Buenos Aires, 1° de Julio de 2005

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA llevada a cabo los días 26 de mayo y 16 de junio de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la CARTA DE ENTENDIMIENTO que oportunamente suscribieran la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (en adelante TRANSNEA S.A.)** y la UNIREN, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra TRANSNEA S.A. que presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto N° 1.910 del 31 de octubre de 1994, tal como se delimitó en el Contrato de Concesión con sustento en la Ley N° 24.065.

Luego de análisis y negociaciones, la UNIREN y TRANSNEA S.A. arribaron a un entendimiento para la renegociación contractual.

Por ello, en cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, el acuerdo preliminar —"CARTA DE ENTENDIMIENTO"— arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN y TRANSNEA S.A., se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

de las opiniones.

Que por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 y Disposición N° 12 de la UNIREN del 25 de abril de 2005, se convocó a Audiencia Pública.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Dicha Audiencia Pública se celebró en el Hotel Internacional de Turismo sito en la calle San Martín N° 769 de la ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA, a partir de las 9.00 horas.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PUBLICA estuvo a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó desde el día 9 de mayo y hasta el 23 de mayo de 2005, un Registro de Participantes, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA debían inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y presentar por escrito un informe que reflejara el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA y aquellas personas que tenían interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podían efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Aquellos interesados en participar de las Audiencias Públicas domiciliados en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES pudieron anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón N° 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIAS PUBLICAS", que debía recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos Registros.

Fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública: La concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO (TRANSNEA S.A.); EI DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; EI ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.N.R.E); La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; Los Gobiernos de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS y FORMOSA; Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

Tal como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron 23 participantes que solicitaron hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública.

Una de las inscripciones recepcionadas fue acompañada por documentación y propuestas para la Audiencia Pública. Dicha documentación se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0073465/2005 y corresponde a: Asociación de la Producción, Industria y Comercio de Corrientes (APICC).



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

En el transcurso de la Audiencia, la Unión Industrial Argentina (UIA), la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Formosa, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), el Diputado Nacional Héctor Polino y la empresa Alpargatas S.A. Industrial y Comercial, presentaron por Secretaría, sendos informes que se hallan adjuntos al expediente al EXP. CUDAP S01:0073465/2005.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la Audiencia. Copia de las mismas estuvieron a disposición de los Participantes en la Secretaría de la Audiencia durante el desarrollo de la misma.

Actuaron como Autoridades de la Audiencia Pública en calidad de Presidente, el Dr. Gustavo Simeonoff, como Presidente Alterno, el Ing. Hugo ROTHAMEL, y en calidad de Secretario el Dr. Javier del Sacramento.

El día 26 de mayo de 2005 se dio inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA, por Secretaría se procedió a dar lectura al orden del día, que se encuentra agregado al EXP. CUDAP S01:0073465/2005, luego de lo cual el Sr. Presidente de la Audiencia, Dr. Simeonoff efectuó ciertas consideraciones respecto del desarrollo de la Audiencia, especificando que las alocuciones debían referirse al tema específico para el cual había sido convocada la misma.

En primer lugar hizo uso de la palabra el **Lic. Alberto Zoratti** en representación de la **UNIREN**.

- 1.1 Este proceso de negociación que encaramos con TRANSNEA se inició en enero del año 2002 con la promulgación de la ley que declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.
- 1.2 Se establecieron determinados criterios para la renegociación: el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión; el interés de los usuarios y el acceso a los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.
- 1.3 No todos eran compatibles entre sí, había que buscar una solución equilibrada entre todos los temas y todos los actores. El artículo 10 de la Ley N° 25.561 establece que las empresas no podrán alterar sus obligaciones o suspenderlas durante el desarrollo de la emergencia.
- 1.4 El objetivo final de la Renegociación fue adecuar de común acuerdo los contratos de concesión con el criterio del sacrificio compartido. Había que resolver esto en etapas dado que no estaban dadas las condiciones –ni en aquel momento ni en éste- para dar una solución definitiva a este contrato.
- 1.5 En el Informe de Grado de Cumplimiento se estableció que el desempeño de las concesionarias en el cumplimiento de sus obligaciones había reunido las condiciones para avanzar en el proceso de renegociación. Para ello, se solicitó información a los entes reguladores, a CAMMESA, a la SIGEN, a la Auditoría General de la Nación.
- 1.6 Si bien el método de control empleado fue acotado, ya que no se utilizaron todas las atribuciones de supervisión estatal, en el caso del sector eléctrico, fue un control por resultados.
- 1.7 Los contratos necesitan algunos ajustes en el control de las inversiones, de la evolución del personal, de los gastos operativos, de las señales que incentivan el mejor desempeño de las concesiones, y la homogeneidad de algunos criterios técnicos aplicados.
- 1.8 El proyecto de Carta de Entendimiento fue discutido sucesivamente con las empresas, hasta



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

que en abril de este año, finalmente, se firma la Carta de Entendimiento sometida a consideración.

- 1.9 El proceso tuvo aspectos críticos, porque había que reestablecer en forma no traumática el equilibrio económico del servicio, adecuando las obligaciones con los derechos, adecuar el contrato a una nueva realidad, determinar un nivel y un sendero de costos del servicio, mejorar el sistema de control e información, lograr la renuncia a los reclamos y demandas derivados de la aplicación de la ley de emergencia, de forma tal de sacar al contrato de la conflictividad, actual o potencial.
- 1.10 La solución propuesta por el gobierno implicaba que dos partes o dos voluntades trataran de llegar a un acuerdo. El gobierno podía haber elegido medidas unilaterales para tratar de estabilizar el servicio. En definitiva, eligió la vía de la renegociación.
- 1.11 Por ello se plantea una solución integral; la Carta de Entendimiento no es un elemento transitorio. Se define un Período de Transición y finalizado, se estabiliza el servicio con la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral válida por cinco años.
- 1.12 La duración de ese Período de Transición se establece entre enero de 2002 y agosto del año 2006, fecha en que entra en vigencia la Revisión Tarifaria Integral.
- 1.13 El equilibrio y la estabilización del servicio en ese Período de Transición se asientan en la gradual recuperación de las variables socioeconómicas.
- 1.14 El régimen tarifario de transición se define considerando que no se contempla ningún tipo de resarcimiento por eventuales pérdidas o quebrantos que haya tenido la empresa durante ese Período de Transición. No se reconocen como costos el pago de sanciones por incumplimiento de las obligaciones. Y el servicio de la deuda financiera no forma parte del cálculo de esa remuneración.
- 1.15 Se propone una variación del 27 por ciento en la remuneración promedio de la empresa, con vigencia a partir de junio de este año. Con esa remuneración se cubren los costos del servicio operativos, comerciales y administrativos, que no son los costos pretendidos por las empresas, pero son los costos con los que puede transitar esta transición.
- 1.16 Esa remuneración financia un Plan de Inversiones que acompaña la reposición de activos, la necesidad de mantener la calidad y mejorar la seguridad del sistema y se incluye un excedente mínimo de caja para remunerar el costo de capital, sujeto al cumplimiento del Plan de Inversiones.
- 1.17 También se propone un mecanismo no automático que en forma periódica permita controlar que no se deterioren los ingresos de las concesionarias de modo tal que pueda cumplir con las obligaciones asumidas.
- 1.18 El ENRE calculará cada seis meses, a partir de junio de este año, el Índice General de Variación de Costos, el IVC. Cuando el IVC sea de más menos 5 %, el ENRE iniciará un proceso de revisión mediante el cual evaluará la verdadera magnitud de la variación de costos de explotación y del Plan de Inversiones acordado, determinando si corresponde el ajuste de los ingresos. Este ajuste no es automático.
- 1.19 En cuanto al régimen de calidad se mantiene el régimen de calidad vigente que tiene el Contrato de Concesión y se incorpora un sistema complementario de incentivos para mantener y superar una Calidad Media de Referencia.
- 1.20 Se reorienta el pago de penalidades. La empresa, deberá pagar todas las penalidades que



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

hayan sido notificadas antes del 6 de enero de 2002, y se difiere el pago de las penalidades aplicadas durante el Período de Transición hasta la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral.

- 1.21 En el Plan de Inversiones que figura en la Carta de Entendimiento se incluye un plan detallado en unidades físicas y monetarias para el año 2005 y 2006. Es un plan flexible, La empresa, podrá realizar los cambios, que deberán ser aprobados por el ente regulador.
- 1.22 Incluir este plan dentro de la Carta de Entendimiento tiene el objetivo de transparentar el destino de los recursos que recibe el concesionario.
- 1.23 La transportista no podrá disponer del excedente si no cumple con ese Plan de Inversiones.
- 1.24 Los costos son estrictamente los necesarios para este Período de Transición. Se prevé que si hay algún cambio normativo que implique una alteración de esos costos la empresa podrá recurrir al ente regulador para que analice el impacto de esa variación.
- 1.25 Se incluye una figura especial, transitoria, que es el constructor de la ampliación. Los concesionarios de transporte tienen una responsabilidad limitada en cuanto a la prestación del servicio que se basa solamente en la operación y mantenimiento y en la reposición de los activos existentes; no son responsables de las ampliaciones.
- 1.26 También ha habido conflictos jurisdiccionales en cuanto a las ampliaciones y a la posterior operación y mantenimiento de esas ampliaciones.
- 1.27 Se incluye dentro de la Carta de Entendimiento la figura del constructor de la ampliación y la posibilidad de que el transportista se haga cargo de la operación y mantenimiento, con una rebaja tarifaria del 40 por ciento respecto a la tarifa vigente en ese momento, hasta la próxima revisión tarifaria
- 1.28 A su vez se equiparan las exigencias técnicas y económicas entre los transportistas independientes y los concesionarios de los servicios.
- 1.29 La Revisión Tarifaria Integral implica la estabilización plena del contrato. En cuanto a TRANSNEA, deberá concluir en junio del año 2006, para entrar en vigencia el 1° de agosto de ese año.
- 1.30 Esa Revisión Tarifaria Integral se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la ley de marco regulatorio y las pautas básicas de la Carta de Entendimiento que hacen referencia a la determinación de la base de capital y la tasa de rentabilidad, a fijar una remuneración asociada a los costos del sistema, a crear mecanismos no automáticos para la redeterminación tarifaria, a crear incentivos para la mejora en la calidad e instrumentos de control y supervisión de la gestión y desempeño de los sistemas, incluye la actividad no regulada.
- 1.31 La Carta se propone la realización de una auditoria técnica y económica de los bienes esenciales del servicio, un registro económico financiero de las actividades reguladas y no reguladas, la elaboración de un informe anual de cumplimiento del contrato y el monitoreo de la relación de la empresa con sus proveedores.
- 1.32 Respecto de la suspensión y posterior renuncia a posibles reclamos y demandas del concesionario y de sus accionistas, es necesario decir que ni TRANSNEA ni sus accionistas han entablado demandas, ni en Argentina ni en el exterior.
- 1.33 En cuanto a la proyección económico financiera, se contempla la recaudación, los costos operativos, las inversiones y el pago de los impuestos y las tasas correspondientes.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.34 Hemos considerado y dado cumplimiento a los cinco criterios establecidos en la Ley N° 25.561.
- 1.35 El impacto en la tarifa final, luego de aplicar el incremento del 27 por ciento a la remuneración de TRANSNEA, es inferior al 1 por ciento en promedio. Un impacto de este tipo provocaría un incremento de precios en la economía del 0,02 por ciento. La distribución del ingreso dependerá del traslado que le dé cada uno de los reguladores y las empresas a las cuales se traslada este costo, a cada una de las tarifas.
- 1.36 En cuanto al interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios, se ha logrado la menor tarifa posible para la mejor calidad en la etapa de transición.
- 1.37 No se garantiza durante este Período de Transición un nivel de rentabilidad determinado.

A continuación tomó la palabra la empresa **TRANSNEA S.A., representada por el señor Gustavo Adolfo Paredes.**

- 2.1 TRANSNEA es la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste argentino, con ámbito de actuación en las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Entre Ríos. Comprende las instalaciones de transmisión de tensiones iguales o superiores a 132 kV y menores a 400 kV, excepto los sistemas provinciales.
- 2.2 El Período de Concesión se inició el 15 de Noviembre del año 1994. Presta servicios a cuatro empresas distribuidoras, una empresa generadora, cinco GUMAS y, además, posee dos interconexiones internacionales.
- 2.3 Opera una red compuesta por 1.076 kilómetros de líneas de alta tensión, subdivididas en 30 km de líneas de 220 kV, 1.023 kms de líneas de 132 kV y 24 km de líneas de 33 kV; 14 estaciones transformadoras, 835 MVA de capacidad de transformación, 117 puntos de conexión y 266 campos de operación.
- 2.4 De acuerdo a los términos de la ley 24.065 presta un servicio público regulado, integrando el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), el cual es administrado por la CAMMESA.
- 2.5 El Informe de Cumplimiento del Contrato de Concesión efectuado por la UNIREN concluyó en que TRANSNEA cumplió con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo.
- 2.6 La insuficiencia estructural que presenta la red es muy grande, con grandes áreas geográficas servidas por líneas radiales y sin generación local, lo que se traduce en que cualquier tipo de falla de características permanentes, sea de corta o de larga duración, implica energía no suministrada.
- 2.7 El déficit de la red tiende a aumentar conforme transcurre el tiempo dado el continuo crecimiento de la demanda, tanto en energía como en potencia, a lo que se suma la falta de ampliaciones.
- 2.8 Esta situación condiciona sustancialmente el desempeño de TRANSNEA, ya que la estructura de la red dista de ser suficiente para permitir su funcionamiento dentro de los rangos establecidos para la tensión.
- 2.9 A lo largo del período 1994-2005 se realizaron ampliaciones mayores y menores del sistema de transporte, que no alcanzan a revertir la situación de debilidad.
- 2.10 Si debiera alimentarse al área Formosa totalmente desde el SADI, en gran parte de los horarios pico del año, deberían producirse cortes de demanda, especialmente en extremos de línea.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.11 Como paliativo el subsistema Formosa opera alimentado desde el SADI en una parte y desde el Paraguay en otra parte.
- 2.12 Falta capacidad de transformación en distintas estaciones transformadoras.
- 2.12 Observando diciembre de 2004 contra noviembre del año 1994, en el crecimiento de la potencia máxima transportada en el mismo período, punta a punta, se aprecia una variación del 72 por ciento, con un promedio anual simple del 5,86 por ciento. La longitud de las líneas de transmisión, aumentó del 18 por ciento. La cantidad de estaciones transformadoras y transformadores y su correlativa, se incrementó el 36 por ciento. Los puntos de conexión, tuvieron un crecimiento del 44 por ciento. Existen 76 nodos de medición comercial actuales contra 36 en el inicio, lo cual da un incremento del 111 por ciento.
- 2.13 El aumento de demanda no fue acompañado por el de transporte. Esta insuficiencia llevó a que CAMMESA, para evitar cortes de demanda, determinara el funcionamiento por fuera de la banda de tensión admisible. La dificultosa disponibilidad de las instalaciones para mantenimiento programado, se traduce en mayores costos operativos y de mantenimiento.
- 2.15 El desfase entre el crecimiento de la demanda y de las instalaciones, significó un incremento de los costos de operación y mantenimiento.
- 2.16 En los sistemas eléctricos de potencia, el disponer de una buena calidad de servicio es el resultado de contar con una estructura de red suficiente, en buen estado de mantenimiento y bien operada. El hecho de no contar con la primera condición aumenta el esfuerzo en pos de mejores índices de calidad.
- 2.17 Considerando las condiciones de la red de transporte, la calidad del servicio prestado por TRANSNEA a lo largo de estos casi once años de concesión, ha sido muy buena.
- 2.18 La Tasa de Fallas Forzadas de Líneas disminuyó desde un valor inicial de 15,7, al principio de la concesión, a valores actuales que oscilan entre 2 y 3.
- 2.19 La calidad del servicio prestado por TRANSNEA se encuentra ampliamente dentro de los estándares fijados por su Contrato de Concesión. Los apartamientos en los niveles de tensión reflejan la debilidad de la estructura de transporte e indican la necesidad de ampliaciones de la misma.
- 2.20 TRANSNEA, habiendo recibido el sistema de potencia en condiciones muy precarias y con muy bajos índices de calidad de servicio, aumentó marcadamente dichos índices más allá de lo exigido en el Contrato de Concesión, ello no obstante mantenerse la insuficiencia estructural de la red y el aumento continuo y creciente de la demanda eléctrica de la región.
- 2.21 La empresa se encuentra en el orden del mínimo compatible con un sano desenvolvimiento de su equilibrio financiero para este tipo de unidad de negocio, lo que exige una dirección técnica administrativa mayormente cuidadosa. Habiendo renunciando a su rentabilidad y gracias al apoyo de su personal y accionistas.
- 2.22 Las inversiones cubren los aspectos mínimos de mantenimiento y operación, compatibles con el sostenimiento de la calidad del servicio. La calidad de referencia establecida en la Carta de Entendimiento es mayor a la exigida originalmente en el Contrato de Concesión.
- 2.23 TRANSNEA no percibe remuneración por energía eléctrica transportada, vale decir que todos sus conceptos remuneratorios son punibles y que las multas le son descontadas directamente por CAMMESA de su remuneración.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.25 TRANSNEA y sus accionistas no tienen reclamos, recursos ni demandas que suspender, tanto en sede administrativa como arbitral o judicial, dado que no han sido entabladas, de nuestro país o del exterior.
- 2.26 TRANSNEA ha cumplido sus obligaciones del contrato, además de las específicas para con el poder concedente, el ENRE y CAMMESA; y también con sus obligaciones impositivas, el pago de las sanciones -que le son descontadas directamente por CAMMESA. Cumple con las normativas de impacto ambiental y de seguridad pública; cumple con el desarrollo de su personal y de operar y mantener bajo condiciones muy severas.

Es el turno de **la Unión Industrial Argentina**, representada por el **señor Alberto Horacio Calsiano**.

- 3.1 La Unión Industrial Argentina, esta plenamente convencida de que la energía es un recurso estratégico para la sociedad moderna.
- 3.2 Considero que la contribución de la UIA hubiesen sido mucho mayor si nos hubiesen invitado a participar en los debates previos, del mismo modo que la UNIREN lo hizo con diversas asociaciones de consumidores.
- 3.3 El sistema de transporte eléctrico se encuentra trabajando al borde de su saturación, como consecuencia del crecimiento de la demanda y de una insuficiente inversión en la expansión del sistema.
- 3.4 Es responsabilidad del transportista operar y mantener las instalaciones que le han sido concesionadas, sin embargo la expansión del transporte recae en los usuarios del mismo.
- 3.5 Las insuficientes señales para inducir a una armoniosa expansión de la red han sido asumidas como una de las falencias en nuestra normativa.
- 3.6 Al efecto de darle sustentabilidad al transporte eléctrico, la UIA entiende que las tarifas deberán ajustarse correspondiendo a los reales costos incurridos y contener una retribución al capital que sea justa y razonable.
- 3.7 Dado que el sector energético requiere de permanentes inversiones, sean éstas del sector privado, del Estado o de una combinación de ambos, es fundamental disponer de una política energética y recrear un marco jurídico apropiado, al efecto de tener reglas claras de juego, eliminar la imprevisibilidad y recrear la confianza entre los inversores, tanto por el lado de la oferta como de la demanda de energía.
- 3.8 Entrando al acuerdo alcanzado con el concesionario, la Unión Industrial Argentina manifiesta:
  - a) En el Acuerdo se establece un incremento promedio del 27 por ciento, concentrado en los cargos fijos por Conexión y Capacidad. Si bien es cierto que la tarifa del transporte en alta tensión, tiene una baja incidencia en la tarifa que abona el usuario al final de la cadena, es importante tener en cuenta que, mientras la incidencia del costo de la tarifa del transporte es por debajo de 0,6 por ciento para un usuario residencial, comienza a tener un mayor peso para un usuario industrial, llegando en algunas transportistas, a un 6 por ciento para las grandes demandas.
  - b) Bajo la figura del sacrificio compartido, se continúa insistiendo en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial. Los aumentos, serán mayores para la industria, transformándose ésta en subsidiaria de otros sectores de la demanda que están en condiciones de pagar el servicio.





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- c) De hecho los grandes usuarios que compran la energía en el Mercado Mayorista, estarán directamente alcanzados por estos incrementos por medio del peaje, en tanto que aquellos usuarios que son cautivos del distribuidor, lo pagarán en la tarifa final.
- d) Vale la pena reiterar que la industria viene soportando incrementos significativos en el costo eléctrico. Si bien las remuneraciones del transportista y del distribuidor de electricidad han quedado pesificadas desde diciembre de 2001, el precio mayorista en dólares que hoy se paga por la energía más la potencia es superior a los de esa época.
- e) Las compensaciones que la industria debe pagar a aquellos usuarios que supuestamente han realizado ahorros de electricidad, como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía Eléctrica (PURE), A estos valores se deberán agregar los que resulten de la presente Propuesta.
- 3.8 De continuar con estos ajustes discriminatorios, la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y, finalmente, se podrá afectar la creación de empleos formales, donde la industria viene jugando un rol protagónico desde el año 2003.
- 3.9 Cualquier tipo de recomposición tarifaria deberá contemplar la situación de los sectores de bajos recursos. Corresponde al gobierno nacional junto con los Estados provinciales y los municipios, la realización de un registro. Esta solución debe ser coyuntural, y, debe tomar la forma de un subsidio explícito. Reiteramos que aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo, es un contrasentido total.
- 3.10 El Acuerdo establece para el régimen de transición, una Calidad Media de Referencia, la que se define tomando el promedio de los valores correspondientes a los índices de control registrados durante el periodo 2000-2004. Debemos mencionar que dichos valores no están incorporados en el expediente.
- 3.11 Una calidad media y no individual es disminuir la calidad del servicio, exactamente lo contrario a las necesidades de una economía que pretenda ser competitiva a nivel internacional.
- 3.12 De lograr el concesionario una calidad superior a la Calidad Media de Referencia, las sanciones que le cupiesen, podrían ser destinadas por éste a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa que se establecerá en la Revisión Tarifaria Integral.
- 3.13 La normativa vigente es muy clara en este aspecto, ya que establece que el producido de las multas y sanciones, se debe acreditar a los usuarios perjudicados, en la forma de descuentos en sus cargos por el uso de la red de transporte.
- 3.14 Se agrega que el concesionario podrá diferir el pago de las multas firmes y pendientes de pago, comprendidas entre 6 de enero de 2002 y la vigencia del Acta Acuerdo, el resultado es que se estaría enviando al concesionario una señal inversa a aquella destinada a mantener o mejorar la calidad del servicio y eficientizar la inversión.
- 3.15 Los usuarios del sistema de transporte eléctrico, deberían hacerse cargo de las inversiones, que le correspondería realizar al concesionario.
- 3.16 Un sistema de penalizaciones, correctamente diseñado y bien auditado, es eficaz para mantener o mejorar la calidad del servicio.
- 3.17 La propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el marco regulatorio aun vigente, así como el contenido del Contrato de Concesión. El Acuerdo establece un Plan de Inversiones



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- cuyos montos son de 1,021 millones de pesos para el año 2005 y 1,390 millones de pesos para el año 2006. Según el Informe de Justificación, el concesionario preveía realizar inversiones por 6,6776 millones de pesos para el año 2005 y, 5,1922 millones de pesos para el año 2006.
- 3.18 Del Plan Nacional de Obras de Transporte Imprescindibles para el período 2004-2008, encargado por la Subsecretaría de Energía Eléctrica a ATEERA, para la Región del NEA, sólo las obras que tienen Prioridad I alcanzan a un monto de 23,589 millones de dólares.
  - 3.19 Llama la atención que la inversión en Operación y Mantenimiento, realizada por el concesionario durante todo el año 2004, haya sido de 0 pesos. La disparidad de estas cifras genera preocupación por ser esenciales para la operación y mantenimiento del servicio durante el Período de Transición.
  - 3.20 El Régimen de Ampliación de la Capacidad de Transporte, es una cuestión que no quedará resuelta de implementarse la alternativa del Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliación, CECA. Es un ejemplo la controversia planteada entre TRANSNEA y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en su condición de transportista independiente de la línea de 132 kV, Monte Caseros-Paso de los Libres, así como en la de Comitente, COM, de la ET 500 kV. Paso de la Patria.
  - 3.21 No se encontró mención, ni intercambio de información entre la UNIREN y los respectivos concesionarios, que permita formar una opinión acerca de los supuestos beneficios que acarrearía la incorporación de esta nueva figura a la expansión del sistema de transporte eléctrico.
  - 3.22 Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la Unión Industrial Argentina solicita que:
    - 1) No se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria acordada.
    - 2) Se revea el régimen de calidad y penalización establecido en la Carta de Entendimiento.
    - 3) Se implemente un seguimiento exhaustivo del Plan de Inversiones por parte del Organismo de Control, convenientemente normalizado.
    - 4) Se deje sin efecto el nuevo método de ampliación, denominado "Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones", CECA, hasta tanto se debata y se haya encontrado el debido consenso de todos los actores involucrados.

Continúa **la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina, ATEERA**, representada por el señor **Guillermo Del Giorgio**.

- 4.1 La Asociación de Transportistas de Energía de la República Argentina, reúne a las compañías que en conjunto tienen bajo su responsabilidad la operación y mantenimiento de los más de 23.000 kilómetros de líneas de alta tensión y por distribución troncal, con sus equipamientos asociados, que integran el Sistema Argentino de Interconexión, denominado SADI.
- 4.2 Las transportistas forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista, MEM, conformado por aquellos agentes que, siendo de carácter estatal, provincial o privado, poseen la responsabilidad de la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.
- 4.3 La organización del sistema de transporte mediante una red presenta innumerables ventajas, la principal es la posibilidad de hacer al sistema más confiable y asimismo permitir un mejor mecanismo de administración. Permitiendo, mediante el despacho centralizado, la disminución de los costos, utilizando de mejor forma los recursos con que cuenta el país.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 4.4 Si el sistema de transmisión es diseñado para transmitir energía en grandes cantidades, los mercados de las regiones ricas en recursos de energía pueden ser expandidos y las regiones de recursos pobres pueden importar energía más barata, beneficiándose tanto los consumidores como los productores. Asimismo, pueden instalarse unidades de generación de mayor porte, lo que implica economías de escala considerables, representando las mismas una importante reducción del costo de la energía a nivel nacional.
- 4.5 En el área NEA, todos estos beneficios derivados de la adecuada gestión de los sistemas de transporte se han alcanzado eficientemente, y a muy bajos costos.
- 4.6 La evolución de la tasa de fallas cada 100 kilómetros de líneas por año, arroja notables mejoras desde el inicio de las concesiones hasta la fecha, alcanzando en algunas de ellas reducciones desde 13 fallas a valores menores a 3 cada 100 Kilómetros de líneas por año.
- 4.7 TRANSNEA S.A. posee indicadores de calidad, superiores a los establecidos en sus contratos de concesión, hecho este que demuestra la eficiencia en la gestión del servicio de transporte a su cargo.
- 4.8 Esta notable mejora de calidad de servicio de la prestación se ha dado en un escenario donde la demanda regional se ha incrementado muy por encima del crecimiento de la capacidad de transporte.
- 4.9 Existe la necesidad de rediseñar mecanismos de expansión de la capacidad de transporte y transformación. La falta de una adecuada capacidad de transporte perjudica tanto a la demanda, como a la transportista, en el riesgo que significa operar una red cada vez más saturada.
- 4.10 ATEERA encuentra positivo el mecanismo por el cual, en el Acta Acuerdo bajo análisis en la Audiencia, se fija una Calidad Media de Referencia, toda vez que la misma, es muy superior a la exigida para su cumplimiento en los contratos de concesión de las empresas de transporte.
- 4.11 La Calidad Media de Referencia no ha modificado su contrato. Se mantiene la duplicación de penalidades cuando se pasa de cuatro fallas cada 100 kilómetros de línea por año, y la pérdida de concesión cuando supera las siete.
- 4.12 Es incorrecto decir que un Acta Acuerdo puede modificar la calidad. Solamente existe un sobre incentivo, que es agregar algo y no modificar lo que ya existe.
- 4.13 Los beneficios alcanzados, no pueden ser sustentados en el tiempo sin los ingresos adecuados necesarios para la prestación del servicio. Ya que, merced al congelamiento y pesificación de su remuneración, se introdujo un importante desfase entre sus ingresos congelados y los costos de la actividad.
- 4.14 ATEERA cree que la Carta de Entendimiento constituye en líneas generales- un valioso documento cuyo contenido incluye medidas tendientes a dotar de sustentabilidad al sector de transporte de energía eléctrica.
- 4.15 La Carta de Entendimiento corrige parcialmente, y para un Período de Transición, el desequilibrio entre ingresos y egresos, al cual se vieron sometidas las empresas concesionarias de servicios públicos.
- 4.16 Destaca que las empresas prestadoras, conscientes de su responsabilidad en el abastecimiento de la demanda, desde el año 2002 realizan enormes esfuerzos, manteniendo hasta el día de hoy estándares de calidad de servicio muy superiores a los exigidos en sus



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Contratos de Concesión.

- 4.17 ATEERA apoya firmemente la celebración del acuerdo entre TRANSNEA S.A. y la UNIREN, en la inteligencia de que el mismo propende a iniciar el camino que finalmente deberá asegurar la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica.
- 4.18 Se ha debido diferir la definición de cuestiones de capital importancia para la sustentabilidad del servicio y el flujo de inversiones. Como es remuneración al capital propio y de terceros y los criterios para la determinación de la base de capital y la tasa de rentabilidad.
- 4.19 Resalta la legitimidad y transparencia del proceso de renegociación contractual llevado a cabo, en el cual -más allá de las diferentes posturas - se buscó siempre la sustentabilidad de la prestación del servicio público.
- 4.20 ATEERA -y las empresas por ella representadas- entiende que resulta prioritario avanzar con el acuerdo alcanzado entre TRANSNEA S.A. y la UNIREN.

Continúa la exposición del Sr. **Claudio Oscar Bulacio**, en representación de la **Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina**.

- 5.1 ADEERA nuclea a las empresas de los estados provinciales, privadas y cooperativas, que fueron reconocidas como distribuidores de energía eléctrica por la Secretaría de Energía. Las 38 distribuidoras integrantes brindan un servicio confiable a más de 10 millones de clientes, lo cual representa 35 millones de personas aproximadamente.
- 5.2 Operan en su conjunto 300.000 kilómetros de redes con sus instalaciones, distribuyen más de 73.000 Gwh/año, lo cual representa el 85 por ciento de la energía que se distribuye en nuestro país; emplean en forma directa a 21.000 personas.
- 5.3 En función de preservar los intereses de sus asociados del NEA, en esta oportunidad ADEERA se abstiene de expresar su opinión sobre esta Carta Acuerdo.
- 5.4 No obstante ello, expresa una serie de conceptos relacionados con la situación del sector. La transformación del sector eléctrico se inició a partir de la sanción de la Ley 24.065, que procedió a segmentar verticalmente la industria eléctrica, separándose la generación en un mercado de competencia; el transporte en un mercado monopólico, regulado, pero de acceso abierto; la distribución con un mercado monopólico geográfico totalmente regulado y la creación de la figura del gran usuario.
- 5.5 Considera que todos segmentos de la cadena deben lograr las mismas condiciones de funcionamiento, para alcanzar el desarrollo y la sustentabilidad del servicio eléctrico en su conjunto.
- 5.6 Las tarifas de los sectores regulados deben ser calculadas teniendo en cuenta los principios, establecidos en la Ley 24.065.
- 5.7 Los transportistas y distribuidores deben tener la oportunidad de contar con tarifas justas y razonables que les permitan obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos, impuestos, amortizaciones y costos de capital y las variaciones de costos no controlables por los concesionarios deberán trasladarse a las tarifas. Las tarifas deben incentivar la eficiencia y la realización de inversiones.
- 5.8 A partir del año 1992, la tarifa media sin impuestos se redujo de 79\$/MWh a 67\$/MWh, todo sin impuestos. La capacidad de generación pasó de ser insuficiente en 1992 a ser alta en 2001; la



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- indisponibilidad de las centrales se redujo del 52 al 25 por ciento. La calidad de servicio pasó de 22 horas de falla al año por cliente en 1992 a 6 horas en 2001.
- 5.9 La tarifa del usuario final se redujo en un 18 por ciento, la calidad de servicio mejoró en un 70 por ciento, el parque de generación se incrementó en un 60 por ciento; se incorporaron 2,5 millones de nuevos clientes -de ellos, 900 mil correspondían a usuarios irregulares. El 97 por ciento de la población del país está electrificada. Las pérdidas eléctricas se redujeron en un 65 por ciento. Se intensificaron las acciones de responsabilidad social empresaria.
  - 5.10 El precio del transporte, está regulado y resulta de la aplicación de los respectivos contratos. El precio de la energía surge de un mercado de competencia.. Estos dos valores se trasladan directamente a la tarifa del usuario final, *pass through*. El valor agregado de distribución es la remuneración que reciben los distribuidores para hacer frente a los costos de operación, mantenimiento, inversiones y costo del capital. Está regulado por el Estado y congelado en la mayoría de las distribuidoras desde diciembre de 2001.
  - 5.11 Los impuestos; involucrado a los nacionales, provinciales y municipales y fondos específicos se incluyen en la tarifa del usuario final y se aplican sobre los tres ítems anteriormente mencionados.
  - 5.12 Desde 2001 el valor agregado de distribución, permanece congelado. Los costos, sufrieron un significativo incremento, que en algunos casos superan ampliamente el 70 por ciento.
  - 5.13 Un usuario residencial de la provincia de Formosa que consuma 150 Kwh por bimestre, para atender sus consumos de energía eléctrica paga 50 centavos por día y si el consumo es de 300 Kwh por bimestre paga \$ 0,81 por día. Para comprar un litro de leche, gasta 1,70; un kilo de pan, 2 pesos; un kilo de azúcar, 1,50; un kilo de papas, 60 centavos; un diario de distribución nacional, 2 pesos; un boleto de colectivo, 70 centavos; un paquete de cuatro velas, 90 centavos; y un litro de nafta, 1,98.
  - 5.14 Es evidente la urgente necesidad de recomponer el valor agregado de distribución, ajustándolo a la realidad de los costos, sin dejar de considerar la situación de los sectores carenciados.

A continuación expuso la **Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica, APUAYE**, representada por el **señor Miguel Ángel Clossa**.

- 6.1 Refieren que se presentaron en la Audiencia Pública de TRANSNEA S.A. a efectos de manifestar los incumplimientos de la normativa convencional vigente desde el inicio mismo de la concesión. También, denunció la violación del pliego de bases y condiciones, específicamente Anexo VI, Subanexo VI A y VI B.
- 6.2 Expresó que el Pliego de Bases y Condiciones, en el Sub Anexo VI c), expresa claramente los convenios colectivos a la que están sujetos los contratos laborales; tal el caso de sue Convenio Colectivo de Trabajo N° 44/73 "E", destacando entre otros el ítem: Art. 12.- SALARIOS.
- 6.3 Puso de relieve que su Convenio Colectivo de Trabajo está vigente, así como las Actas referentes a la aplicación de los diferentes conceptos incluidos en los haberes, que fueron firmadas con las Asociaciones y que deben perdurar hasta tanto se celebren nuevos acuerdos entre las partes.
- 6.4 Recordó que TRANSNEA S.A. se hizo cargo de los servicios el 14 de noviembre de 1994 y desde el 1° de diciembre de dicho año viene incumpliendo las obligaciones contractuales con todo el personal universitario.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 6.5 La empresa implementó un régimen de "retiros voluntarios" que determinó el alejamiento de algunos y para quienes quedaron, continuó con la quita y modificación de conceptos salariales.
- 6.6 Manifestó que han sido casi once años de incumplimiento de las obligaciones laborales transferidas. Denunció quitas en los salarios previstos en la estructura de costos de la concesionaria, de acuerdo a las obligaciones convencionales vigentes, que al no cumplir, genera una renta a favor.
- 6.7 A partir del mes de Junio de 2004, se eliminó el concepto Sueldo Básico y demás ítems, reemplazando todos los conceptos con uno solo denominado "Sueldo Conformado", que es considerado violatorio de la norma convencional.
- 6.8 Entiende que ese hecho resulta agravante y es acto discriminatorio del plantel de profesionales universitarios respecto del resto del personal.
- 6.9 APUAYE ha efectuado reiteradas presentaciones, no dando la empresa respuesta satisfactoria alguna.
- 6.10 APUAYE, por el año 1994, llevó a cabo presentaciones ante TRANSNEA S.A., a fin de iniciar discusiones paritarias. Habiendo pasado ya más de diez años todavía no ha podido concretarse ninguna nueva norma convencional.
- 6.11 TRANSNEA S.A. durante casi ocho años, hasta la crisis desatada en el país y la pesificación, contó con varios profesionales con experiencia de más de veinte años, que tenían un haber mensual de bolsillo de aproximadamente 850 pesos.
- 6.12 En los últimos años y ante la necesidad técnica laboral, se incorporaron nuevos ingenieros, a los que TRANSNEA S.A. por supuesto excluye del Convenio Colectivo vigente.
- 6.13 TRANSNEA S.A. es una de las empresas que acumula más incumplimientos laborales y hay otros que buscan un entendimiento vía negociaciones. APUAYE, ha suscripto varios convenios colectivos de trabajo (DISTROCUYO S.A., TRANSPA S.A. y TRANSENER S.A.)
- 6.14 No se oponen a la renegociación de contratos pero sí espera que la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, en la nueva normativa contractual propuesta, manifieste explícitamente la obligación de TRANSNEA S.A. de cumplir las condiciones laborales previstas en el pliego original. El ENRE u otra institución oficial pueda controlar de manera eficiente y efectiva el cumplimiento de las normas laborales,.
- 6.15 Manifiesta que la empresa debe mantener bajo su responsabilidad directa las actividades principales y no ceder a terceros dichas tareas bajo la figura de contratos sectoriales.

Expuso en representación de **Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial, SECHEEP, el señor Hilario Bistoletti.**

- 7.1 Las instalaciones que posee TRANSNEA en el ámbito de la Provincia de El Chaco, y de las cuales debe realizar su operación y mantenimiento, son dos líneas de 132 kV, que totalizan 61,6 kilómetros, y dos estaciones transformadoras de 132/33/13,2 kV.
- 7.2 La remuneración abonada por SECHEEP a TRANSNEA superó el valor de las instalaciones valorizadas a nuevas, con lo cual SECHEEP podría haber invertido en nuevas instalaciones y sólo abonó operación y mantenimiento.
- 7.3 En una Audiencia Pública convocada por el ENRE para el traspaso de instalaciones de 132 kV,



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

operadas por EDEFOR a TRANSNEA, los representantes de tres provincias involucradas, como son Corrientes, Formosa y Chaco, manifestaron su oposición a la metodología de remuneración de transporte por distribución troncal.

- 7.4 Atento a que en esta oportunidad se están discutiendo modificaciones al Contrato de Concesión de la transportista, considera imprescindible que se vaya más allá y se proceda a modificar la metodología de remuneración del transporte por distribución troncal, haciéndola más justa y equitativa.
- 7.5 Por todo lo expuesto, SECHEEP se opone a que se incrementen más los costos a abonar a la transportista por distribución troncal TRANSNEA S.A. y vería con agrado se acceda a lo peticionado anteriormente.

A continuación tomó la palabra el señor **Presidente de la Audiencia, doctor Jorge Gustavo Simeonoff**, quien manifestó que se ha recibido en Secretaría un oficio judicial emitido por el Juez Federal de Corrientes, que ordena suspender la AUDIENCIA PUBLICA como medida cautelar, en virtud de una acción de amparo solicitada por **la Asociación de Usuarios y Consumidores de la provincia de Corrientes**, la cual se inscribió en el registro habilitado, y cuyo representante, el señor **Nelson Fernando Veas Oyarzo**, detenta el número 18 como expositor en el Orden del Día.

Acto seguido, se dio lectura al **Oficio ley N° 22.172** recibido, dictado en los autos caratulados **"ASOCIACIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (A.U.C.) c/ ESTADO NACIONAL y/o MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y/o MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS y/o UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) s/ AMPARO"**, **Expte. N° 177/05**, mediante el cual se notificó la resolución que en su parte pertinente dice: ".....RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la amparista, ...., disponiéndose: a) La suspensión de la realización de la Audiencia Pública fijada para el día 26 de Mayo de 2005 en el Hotel internacional de Turismo de la Ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo o se efectúe una convocatoria acorde a derecho, en la cual se garantice la efectiva participación de asociaciones de usuarios, usuarios y consumidores de la provincia de Corrientes en el proceso de renegociación del Contrato de Concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal del noreste argentino; b) La no aplicación de incrementos tarifarios de ninguna índole hasta tanto se realice la Audiencia Pública en cuestión.....Notifíquese por oficio la presente resolución. " : Carlos B. Soto Dávila, Juez Federal de Primera Instancia.

Consecuentemente, siendo las 11.13 horas, **el Sr. Presidente** suspendió la Audiencia Pública conforme el mandato judicial.

A los dieciséis días del mes de junio de 2005, en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a las 9.00 horas, **el Sr. Presidente de la Audiencia**, Dr. Jorge Gustavo Simeonoff se reanuda la misma.

Continuando con el Orden del Día, se llamó a la **Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de los Derechos de los Consumidores**, representada por el **señor Mariano Gendra Gigena**, y al **Centro de Educación al Consumidor (CEC)**, representada por la **señora Susana Andrada, y/o Claudio Boada**, quienes no se encontraba presente en la sala.

A continuación era el turno de exponer para el **Diputado de la Nación Héctor Teodoro Polino**, pero



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

tampoco se encontraba presente. A fs. 610/615 del EXP-S01:0073465/2005 obra una presentación efectuada por el Diputado Polino esgrimiendo los principales aspectos de su posición, los cuales se detallan a continuación:

- 8.1 Rechaza el incremento en la remuneración de la concesionaria durante el período de transición contractual.
- 8.2 Considera en lugar de establecer "pautas" se debe puntualizar son más demora y con claridad, los límites y las condiciones que el Estado Nacional debe imponer a las privatizadas para readecuar los contratos de concesión.
- 8.3 Entiende que la metodología aplicada permite encubrir un infundado aumento escalonado de tarifas, para graduar el impacto en la opinión pública.
- 8.4 Objeta que el PEN teniendo facultades para renegociar los contratos en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 25.561, decide postergar la readecuación integral del cuadro tarifario, una vez terminada la emergencia. Por lo que entiende que esas medidas se adoptarán por fuera del marco de la renegociación y de los criterios dispuestos por la Ley de Emergencia.
- 8.5 Estima que toda la propuesta de redefinición del cuadro tarifario tiene en cuenta mantener los beneficios de la empresa, ya que además de los aumentos porcentuales, se implementa un variado menú de alternativas para aumentar las tarifas por diversas vías y en base a distintas causales.
- 8.6 Se lamenta por no contar con información contable actualizada de TRANSNEA S.A. a fin de evaluar la verdadera situación económica de la empresa. Porque en la mayoría de los casos, ha quedado demostrado que pese a la desastrosa situación económica declamada por las empresas, las mismas continuaban dando ganancias.
- 8.7 Manifiesta su disconformidad en cuanto al sistema diseñado para el pago de las multas, esgrimiendo que las medidas dispuestas en la Carta de Entendimiento repiten una fórmula de flexibilización injustificada en el pago de las deudas, que se viene aplicando en la mayoría de los acuerdos alcanzados con distintas empresas prestadoras de servicios públicos.
- 8.8 Expresa que a pesar de que el Estado tiene potestad para percibir estas sumas en forma inmediata, prefiere otorgarle a las empresas un trato de deudores privilegiados, del cual ningún usuario goza.
- 8.9 Pone de relieve que de acuerdo al Informe de Grado de Cumplimiento de los Contratos de Distribución y Transporte de Energía Eléctrica de Jurisdicción Nacional elaborado por la UNIREN en el mes de abril, tomando en cuenta lo informado por la AGN, se desprende que no sólo es insuficiente el control ejercido por el ENRE, sino que además se permite que los importes adeudados por sanciones aplicadas no se cancelen en tiempo y forma.
- 8.10 Señala que resulta improcedente que ante el supuesto de producirse durante el período de transición, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren a este servicio público y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, se faculte al ENRE a determinar una readecuación tarifaria.
- 8.11 En cuanto a las medidas relativas a los reclamos frente a tribunales internacionales, expresa que las condiciones dispuestas son inaceptables, la renuncia debería ser lisa y llana, previa a la firma de cualquier acuerdo.
- 8.12 Por último, exige que la respectiva acta de renegociación integral sea remitida a la Procuración





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

del Tesoro de la Nación y a la SIGEN a fin de que efectúen las observaciones que estimen pertinentes.

A continuación toma la palabra el Señor **Marcelo Fabián Greatti, particular interesado**, toda vez que el Sr. Pablo Ernesto Cuenca, no se presentó en la sala de la Audiencia.

- 9.1 Expresa que TRANSNEA, dentro de su área de concesión, opera, mantiene y supervisa 1.076 kilómetros de líneas de 132 kv, de las cuales se encuentran plantadas en suelo correntino 540 kilómetros, de las que a su vez 101 kilómetros pertenecen a la DPEC como transportista independiente, 42 kilómetros a la transportista independiente ENECOR, y 105 kilómetros a la transportista independiente Electroingeniería. La DPEC es el usuario de mayor envergadura en el sistema.
- 9.2 Mediante la Resolución ENRE N° 226/2001 se han incorporado al MEM las instalaciones que actualmente opera y mantiene la Transportista Independiente Electroingeniería. Por este acto TRANSNEA percibe una remuneración por la supervisión del servicio prestado por aquella.
- 9.3 Los datos comunicados a CAMMESA, en virtud del Convenio de Conexión que los vincula, eran también remitidos por Electroingeniería a la DPEC. Sin embargo hubo indisponibilidades que si bien fueron informadas por Electroingeniería a TRANSNEA y DPEC, no fueron comunicadas a CAMMESA, y por ende, el ENRE no sancionó dichas indisponibilidades.
- 9.4 Desde que las instalaciones de Electroingeniería ingresaron al mercado se han producido las indisponibilidades de la LAT 132 kV Rincón Santa María-Virasoro. Estas indisponibilidades no fueron informadas por TRANSNEA a CAMMESA, puesto que no figuran en los respectivos Documentos de Calidad de Servicio que ésta emite mensualmente.
- 9.5 Con esta acción TRANSNEA logra que la tasa de salidas forzadas de líneas se reduzca un 9 por ciento. Esta actitud no detectada por la UNIREN es contraria a la obligación establecida en el artículo 22 inciso j) del Contrato de Concesión.
- 9.6 Las salidas forzadas mencionadas refieren a algunas efectuadas en el mes de julio, agosto y octubre de 2002, enero, mayo, junio y diciembre de 2003, mayo, junio, julio y noviembre de 2004.
- 9.7 La DPEC, opera y mantiene la línea de 132 kV Monte Caseros-Paso de los Libres en calidad de transportista independiente bajo una licencia técnica otorgada por la transportista concesionaria TRANSNEA.
- 9.8 También existe la figura del Comitente de un Contrato COM -Construcción Operación y Mantenimiento- El Comitente de la Obra ET Paso de la Patria, es DPEC.
- 9.9 La remuneración de las transportistas independientes está establecida en los Contratos de Concesión de los transportistas concesionarios, cuyas alternativas de pago son: 1.- El transportista concesionario, después que la percibe de CAMMESA por cuenta y orden del transportista independiente, debe trasladársela a éste; 2.- El transportista independiente la percibe directamente de CAMMESA, siempre que medie una autorización del transportista concesionario.
- 9.10 DPEC utilizó la primer alternativa, excepto el período de servicio comprendido entre octubre de 2002 y julio de 2004 inclusive, TRANSNEA no pagaba a DPEC lo que a ésta le correspondía como transportista independiente.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 9.11 En mayo de 2001 las remuneraciones adeudadas por TRANSNEA a DPEC correspondieron a aproximadamente 7 meses de servicio, como transportista independiente y como comitente. Si bien esta deuda fue atenuada con algunos contratos particulares por obras de ampliaciones en ningún momento hasta el presente se llegó a saldar el total de la deuda.
- 9.12 El ENRE, concluyó, mediante las Resoluciones Nros. 287/03 y 19/04, que TRANSNEA incurrió en retenciones indebidas y reiteradas, hecho que no sólo viola la obligación establecida en el artículo 5° del Subanexo II-A del Contrato de Concesión, sino que también se encuentra previsto y penado por el Código Penal argentino. El capital adeudado, ascendía a más de 20 meses de servicio.
- 9.13 Todas estas retenciones indebidas y reiteradas constituyen incumplimientos de contratos que han sido hábilmente ocultadas por TRANSNEA en los estados contables presentados a la UNIREN. Puede deducirse que los ingresos por ventas incluyen las remuneraciones correspondientes a los transportistas independientes.
- 9.14 Desde el mes de octubre de 2004 hasta la fecha TRANSNEA ha retenido indebida y reiteradamente las remuneraciones correspondientes a ocho meses de servicio, incumpliendo nuevamente con el Contrato de Concesión.
- 9.15 En cuanto al crédito reclamado por DPEC, ilegítimamente retenido, TRANSNEA describe una supuesta cesión de derechos realizada por la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza de Corrientes, uno de sus accionistas, compensando una supuesta deuda que la DPEC mantiene con esa Federación. La DPEC, respondió a TRANSNEA negando dicha deuda por inexistente e improcedente. Ningún organismo competente ha intervenido omitiendo cumplir con los deberes a su cargo, en perjuicio de los derechos de los usuarios.
- 9.16 TRANSNEA reclama mayores ingresos para mantener una aceptable calidad de servicio, y a la vez ahoga a los transportistas independientes y comitentes, dejándolos sin recursos para operar y mantener sus instalaciones.
- 9.17 La DPEC, en fecha 13 de abril de 2005, mediante Nota N° 035/05, ha dado a conocer a la UNIREN el incumplimiento mencionado anteriormente, y en fecha 10 de junio del corriente año, ha presentado ante la Fiscalía del Crimen de la Ciudad de Corrientes formal denuncia criminal contra los directores y/o gerentes y/o socios de TRANSNEA S.A. por la supuesta comisión de los delitos de retención indebida y/o defraudación en perjuicio de la Administración Pública, previstos y penados en el artículo 173, inciso 2) y 174, inciso 5) del Código Penal.
- 9.18 Se está tratando de renegociar la concesión de una empresa que se encuentra denunciada criminalmente, y convierte en cómplices a aquellos que con su conducta permiten la continuidad o prosecución del delito.
- 9.19 Le compete a la UNIREN dar reparo a los distintos usuarios comprometidos, garantizando la prestación del servicio de las transportistas independientes.
- 9.20 Por lo expuesto solicita:
- a) que la UNIREN pida a la empresa Electroingeniería que informe la indisponibilidad forzada o programada de sus equipamientos desde el mes de noviembre de 2001 hasta la fecha, y requiera de CAMMESA la misma información para poder compararla con la anterior. Verificado el ocultamiento contrario a la obligación establecida en el artículo 22.
  - b) que la UNIREN valore adecuadamente este comportamiento durante el desarrollo de la renegociación;



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

c) antes de continuar con la realización de la Revisión Tarifaria Integral prevista en el punto 13 de la Carta de Entendimiento, la UNIREN exija a TRANSNEA la presentación ante CAMMESA de una autorización irrevocable a favor de DPEC para que, las liquidaciones y pagos de las remuneraciones que en el futuro le corresponden como transportista independiente y como comitente de un contrato COM, sean realizadas directamente por CAMMESA.

d) se perfeccione el artículo 5° del Subanexo II. A del Contrato de Concesión de TRANSNEA en el sentido que todas las liquidaciones y pagos de las remuneraciones que le corresponden a los transportistas independientes y comitentes de contratos COM sean realizadas directamente;

e) que la UNIREN solicite a las autoridades correspondientes la ejecución de las garantías de las acciones de TRANSNEA, tal cual lo prevé el Contrato de Concesión, a efectos de reparar los daños ocasionados por los incumplimientos descriptos anteriormente.

- 9.21 Está previsto modificar el Régimen de Calidad de Servicio y el Régimen Tarifario que integran dicho contrato, por lo que lo peticionado puede formar parte de estas modificaciones.

Para finalizar, hizo entrega de un texto en el que expresa en forma escrita su exposición verbal.

Acto seguido es el turno de la **Dirección Provincial de Energía de Corrientes, DPEC**, representada para este acto por el Señor Marcelo Gatti, en reemplazo del **señor Antonio Carlos Baez**.

- 10.1 Corrientes, en virtud de poseer la mayor parte de las instalaciones de TRANSNEA solicitó que la Audiencia Pública se realizara en su capital, pedido que fue desestimado por UNIREN, sin motivos suficientemente justificados.
- 10.2 La crisis de los años 2001 y 2002, amerita una revisión y readecuación tarifaria para los servicios públicos, aplicable a mitigar los efectos de la crisis y no las consecuencias de una desinversión acumulada previa a la devaluación por responsabilidad del operador, que debió afrontar con sus propios recursos como condición previa a la readecuación mencionada.
- 10.3 La calidad de servicio del transporte de energía eléctrica, se mide por medio de dos indicadores: la cantidad de fallas por año por cada 100 kilómetros, y la duración media de la falla. Los guarismos medios pueden indicar un buen desempeño global.
- 10.4 La consecuencia no deseada, es tener usuarios de primera y usuarios de segunda categoría en la misma región, afectando uno de los caracteres fundamentales de los servicios públicos como es la igualdad y uniformidad.
- 10.5 Es un deber que el ente regulador instrumente como práctica de rutina y ante reclamos sistemáticos y recurrentes sobre una instalación en particular, los mecanismos que permitan evaluar el desempeño discriminado del operador respecto de la instalación cuestionada.
- 10.6 La DPEC elevó al ENRE por Nota N° 82/02, copia de todas las cartas documento que fueron enviadas a TRANSNEA como consecuencia de fallas permanentes que se dieron en forma reiterada afectando a una gran cantidad de usuarios por períodos exageradamente largos sin servicio. Solicitamos a la UNIREN, se incluyan todos los reclamos realizados, al expediente principal.
- 10.7 De la auditoria técnica dispuesta por el Ente Regulador, realizada por TRANELSA, surgió: "No se efectúa un control sistemático de los desvíos a los Procedimientos para trabajos de mantenimiento, ni está designado un responsable para la tarea. No se controla la calidad de los



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- trabajos realizados, excluido el control que realiza el responsable de la cuadrilla, ni se procesa la información recogida."
- 10.8 En 2004 el ENRE realizó un relevamiento de instalaciones de la transportista, cuyos resultados se encuentran en el expediente ENRE N° 17.461, que demuestran que las instalaciones han caído en el estado actual como consecuencia de descuidos anteriores a la crisis del 2002.
  - 10.9 Sin embargo, en el Informe de Grado de Cumplimiento la UNIREN, hace referencia al ENRE que respondiendo al pedido informe dice: "...para cumplir con los niveles de calidad antes mencionados, TRANSNEA ha realizado las inversiones correspondientes a los reemplazos necesarios en su sistema por obsolescencia e innovación tecnológica...", lo que se contradice con lo mencionado en el expediente ENRE N° 17.461 citado anteriormente.
  - 10.10 El ente regulador se ha limitado a contestar, que el operador TRANSNEA cumple con los indicadores medios de falla consignados en el contrato de concesión.
  - 10.11 La DPEC solicita al ENRE por Nota N° 126/04 de fecha 29 de junio, se disponga de un relevamiento visual aéreo que permita cuantificar la gravedad y cantidad de averías que pueden ser origen de las fallas reiteradas y recurrentes siempre en los mismos vínculos.
  - 10.12 El ENRE decidió contratar a la firma HANGAR para que realice los trabajos mencionados. A la DPEC no se le ha permitido sacar copia del expediente en las oficinas del Ente, no tuvo acceso al documento mencionado, que es de estricto carácter público por la naturaleza del servicio, y de los fondos utilizados para remunerarlo.
  - 10.13 El ENRE comunica por nota N° 59.921 a la DPEC que dichos trabajos de relevamiento, se encuentran en proceso de tramitación administrativa, en los expedientes ENRE N° 17.866 y 17.461, los que solicita se incorporen al expediente de la renegociación del contrato.
  - 10.14 De haberlo tenido en tiempo y forma, se hubiera permitido evaluar con transparencia y a los efectos de lo tratado en esta Audiencia Pública, el estado de las instalaciones relevadas.
  - 10.15 El recierre denominado exitoso, es un recurso técnico que permite evitar que una falla, consecuencia de un evento transitorio, se transforme en permanente. Esa desconexión instantánea del servicio no es penalizada por los procedimientos y la regulación, por cuanto evita males mayores.
  - 10.16 Sin embargo el éxito del recierre no debe dissociarse de la causa que lo provoca. Hay algunos que son consecuencia de una falta sistemática de mantenimiento como por ejemplo, cadenas de aisladores defectuosas, deposición y nidos de aves sobre aisladores, conductores deshinchados, inexistencias de raquetas en las cadenas aisladoras, puestas a tierras defectuosas, morsetería floja, etc.
  - 10.17 Las nocivas consecuencias que estos cortes transitorios tienen para usuarios industriales con procesos continuos, que en algunos casos llevan muchas horas para volver a entrar en estado de régimen y ritmo normal de producción, con pérdidas económicas cuantiosas, la palabra "exitoso" no debiera aplicarse.
  - 10.18 El promedio de fallas para una vasta zona como la provincia de Buenos Aires, con casi 350.000 Km<sup>2</sup> y unos 5425 Kilómetros de líneas de 132 kV, arrojó para el año 2004 un total de 625 recierres, lo que da 11,52 fallas por cada 100 km/año, de las cuales solo el 3 por ciento devinieron en fallas permanentes. Para el corredor Goya-Corrientes, entre los años 1998 y 2004 se produjeron 451 fallas, lo que representa 32,79 fallas por cada 100 Km/año, de las cuales el 12,5 por ciento resultaron salidas forzadas, con un total para el período mencionado



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- de 80 horas 41 minutos de indisponibilidad forzada.
- 10.19 La comparación es contundente: la calidad del servicio del corredor mencionado dista mucho del promedio esperable para fallas totales por cada 100 kilómetros y por año.
  - 10.20 La DPEC, realizó inspecciones oculares de la LAT Goya -Corrientes -concedida a TRANSNEA-, detectando un sinnúmero de averías y anormalidades, como deposiciones sobre aisladores, alambres sobre hilo de guardia y conductores, hilo de guardia y conductores averiados, nidos diversos, ausencia de raquetas en cadenas aisladoras, vegetación próxima a la línea, morsetería floja o incompleta, conexiones de puesta a tierra desprendidas, aisladores rotos, aisladores contorneados, restos de barriletes en conductores, etc.
  - 10.21 Esto denota falta de intervención y mantenimiento acumulados en las instalaciones, a pesar de los trabajos de mantenimiento actuales. La incorporación de los estudios citados al expediente permitirá verificar tal situación.
  - 10.22 Por otra parte en la Carta de Entendimiento se hace referencia a un Plan de Inversiones que realizará la firma TRANSNEA, el cual obviamente, por lo exiguo, no producirá cambio alguno en las instalaciones precitadas ni en su desempeño.
  - 10.23 La Carta de Entendimiento menciona la alternativa de destinar los montos por sanciones a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas. Esta alternativa hace caso omiso a los daños y perjuicios que por las fallas sancionadas hayan sufrido los usuarios, cuyo resarcimiento debiera ser sustentado, por las penalizaciones aplicadas. Esto deviene en una desnaturalización de lo previsto en la Ley 24.065/92.
  - 10.24 Por lo antedicho, y en defensa de los intereses de los usuarios, se oponen erráticamente a lo consignado en el punto 6.1.3 de la Carta de Entendimiento.
  - 10.25 Con relación al Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que incorpora una nueva modalidad a opción del concesionario -el Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones, CECA- se oponen a su inclusión y requieren su participación en la formulación de la versión definitiva a ser incorporada en la Carta de Entendimiento.
  - 10.26 Cuestiona el mecanismo de lista corta a ser confeccionada a propuesta del operador para la realización de una auditoria técnica y propone un concurso abierto y público que evite suspicacias a la hora de designar el auditor. Ese mecanismo favorece la consagración de los principios de transparencia, protección de la moral administrativa, la libre concurrencia y participación de los oferentes del mercado.
  - 10.27 La empresa TRANSNEA percibe, en la provincia de Corrientes, un total de \$3.576.000/año, que es trasladado a tarifa. Si las instalaciones de TRANSNEA fueran operadas por DPEC, para los costos de operación y mantenimiento actuales los usuarios correntinos erogarían solo \$ 2.000.000 menos por año.
  - 10.28 El desempeño no sólo se circunscribe a la gestión técnica y operativa de mantener y operar las instalaciones a su cargo, sino además al índice de cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el Contrato de Concesión y con otros operadores.
  - 10.29 Con relación a la gestión operativa y técnica de TRANSNEA, la UNIREN no ha tenido en tiempo los estudios del relevamiento aéreo. Esto es una falencia que debe subsanarse.
  - 10.30 La estación de 132 kV Virasoro, operada y mantenida por Electroingeniería y supervisada por TRANSNEA, no posee los sistemas SOTR -Sistema de Operación en Tiempo Real- y SCOM



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- Sistema de Comunicaciones- para las operaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista, en contraposición a las Resoluciones Nros. 332/94, y 106/95.
- 10.31 TRANSEA ha hecho retención indebida de más de 24 remuneraciones mensuales, que corresponden a la DPEC. Esto con el agravante de que se retuvieron ocho meses con posterioridad a las resoluciones 287/03 y 19/04 sobre el particular.
- 10.32 Este incumplimiento, al artículo 5 del Subanexo II A del Contrato de Concesión, configura una causal suficiente para provocar la ejecución de las garantías del contrato,
- 10.33 Por todo lo antedicho solicita:
1. Se tenga presente lo manifestado dejándose constancia en actas;
  2. Rechazar el aumento objeto de esta renegociación hasta tanto no se actualicen las inversiones que en los corredores cuestionados son causales de fallas reiteradas;
  3. Que se incorporen al expediente principal las documentales citadas precedentemente;
  4. Se comunique al concedente las irregularidades mencionadas, específicamente aquellas que son causales de ejecución de las garantías.
- 10.34 En salvaguarda de los intereses de la DPEC y de la provincia de Corrientes, hace expresa reserva de plantear los recursos administrativos contra la decisión de aprobar la Carta de entendimiento, como así también las acciones judiciales que correspondan. Y de plantear el caso federal, por la aplicación del artículo 14 de la Ley 48.

Finalmente, hizo entrega del memorial leído, solicitando que por Secretaría se incorpore formalmente al expediente.

Continuando con la lista de oradores, tomó la palabra el representante del **Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, señor Luis María Fernández Basualdo**, toda vez el representante de la empresa TENINBÓ S.A., no se encontraba presente en la sala de la Audiencia.

- 11.1 Expresa que toda vinculación eléctrica entre distintas regiones, forma parte inescindible del progreso al permitir compartir los recursos energéticos e intercambiar las potencialidades de cada uno.
- 11.2 Comparte la premisa de que las tarifas a los usuarios deben corresponderse con los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.
- 11.3 Debe haber fortalecimiento de la institución regulatoria, garantizándole los recursos necesarios para que el regulador pueda cumplir acabadamente con su cometido, máxime cuando se le están encomendando nuevas funciones.
- 11.4 El modelo tarifario regulatorio adoptado está basado en el *Price-Cap*, es decir, remuneración de precios máximos y control ex post de la gestión eficiente de la empresa. Es un sistema de regulación indirecta. Luego de la emergencia, no fue factible trasladar esos riesgos a la tarifa, puesto que ni la sociedad ni los usuarios estaban dispuestos a asumirlos.
- 11.5 Dijimos que dentro de la tarifa se reconocen los costos eficientes, los que tienen en cuenta una evolución del mercado y las inversiones optimizadas.
- 11.6 Debe definirse claramente, una base de capital con su costo de capital asociado, proveer las



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- respectivas amortizaciones y los impuestos que deban abonar las empresas. Los costos, a su vez, deben corresponderse con una gestión eficiente, prudente y para un nivel de calidad previamente definido.
- 11.7 Destaca el concepto de inversiones inducidas por el control de calidad, ya que otros métodos que obliguen al concesionario en general sólo diluyen la responsabilidad de la empresa. Las inversiones por control de calidad, son la mejor forma de inducir las inversiones más eficientes. El concesionario, en la medida que aumente su eficiencia, obtiene beneficios extras que se trasladan luego a los usuarios. La pérdida de eficiencia o rentabilidad la asume exclusivamente el concesionario.
  - 11.8 En un contexto de emergencia esos costos deben re-expresarse periódicamente y este concepto está receptado en la Carta de Entendimiento. Esto permitirá que la empresa tenga el ingreso, cubra todos los costos que serán la suma de los costos de operación y mantenimiento, los comerciales y administrativos y el costo de capital, proveyendo también las amortizaciones y el ingreso para el pago de los impuestos correspondientes.
  - 11.9 Es conveniente tener definida esa base de capital al inicio y al final de cada período y la tasa de retribución correspondiente a ese capital, ya que en la etapa de transición no se buscó definir un nivel objetivo de rentabilidad, ni el procedimiento para calcular la base del capital, ya que el flujo de fondos solo se acordó para un año.
  - 11.10 Aboga por la preservación de incentivos de eficiencia de la regulación indirecta -o sea de las inversiones inducidas por la calidad- y por una definición explícita de variables sustanciales, como son la base de capital y la tasa de rentabilidad.
  - 11.11 Resalta que lo acordado no implica de manera alguna, cambios en el sistema de incentivos económicos ni en la responsabilidad que en la gestión del servicio le cabe al concesionario, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.
  - 11.12 La Carta de Entendimiento, es sometida al proceso de análisis ante la opinión pública por medio de esta Audiencia Pública, favoreciéndose la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados; ello debe destacarse como positivo dentro de este proceso de normalización contractual.
  - 11.13 El Acuerdo contiene un Régimen Tarifario de Transición en el que, básicamente, sobre el Cuadro Tarifario vigente establecido en el Contrato, se determina un aumento promedio del 27 por ciento, con vigencia desde el 1° de junio de 2005, lo que permitiría cubrir los costos totales conforme la proyección económica financiera contemplada en el instrumento.
  - 11.14 ¿Implica esto, de cumplirse con todas las etapas posteriores a este acto que insumen por cierto bastante tiempo-, una aplicación retroactiva del incremento?
  - 11.15 Por otra parte, se incorpora a partir del 1° de junio de 2005, al sistema de remuneración del Concesionario, el equipamiento de transformación de 220/132 kV-150 MVA. Dicha incorporación se realizará bajo el concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1°, inciso a), del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica. Esto tendrá particular incidencia para los usuarios de la provincia de Formosa.
  - 11.16 Se establece una Calidad Media de Referencia, que resulta del promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004, y no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE. A su juicio, teniendo en cuenta el período para la obtención del índice, importa una desmejora en la calidad.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 11.17 Los montos de las sanciones por calidad de servicio, podrán ser destinados por el concesionario a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la Revisión Tarifaria Integral. Se cambia el destino de las sanciones que son originalmente para retribuir a los usuarios.
- 11.18 Se exceptúan de sanciones: a) Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento solicitadas por terceros, b) aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento, propiedad de terceros; c) las causadas por incendio de campos, d) cuando por razones no imputables al mismo se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones.
- 11.19 En el supuesto que la medición semestral de calidad arroje índices de calidad que resulten mejores que los índices de la Calidad Media de Referencia, los premios debidos al concesionario son incrementados en un cincuenta por ciento. Hay una mejor premiación y una mayor dispensa ante los eventos y las fallas.
- 11.20 La Proyección Económico Financiera calculada en pesos y en unidades para la facturación, se consideran en principio razonables.
- 11.21 También observamos con beneplácito el Plan de Inversiones que deberá ejecutar el concesionario hasta la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral, porque a fin de garantizar el cumplimiento del plan sólo podrá disponer del excedente de caja.
- 11.22 Respecto del régimen de ampliación de la capacidad existente y de las ampliaciones del sistema de transporte, la opción otorgada al concesionario nos parece un incremento del monopolio natural y de la posición dominante del mismo, en particular con la introducción del Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones, CECA.
- 11.23 La Revisión Tarifaria Integral, es a nuestro juicio la etapa de normalización definitiva de los Contratos de Concesión. En cuanto a las pautas fijadas destaca las referidas a la mejora en los sistemas de información de la concesión, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la concesión. La tarea del ENRE en la elaboración anual del Informe de Cumplimiento del Contrato; el control del cumplimiento del Régimen de Compra Nacional; la información que el ENRE solicite sobre la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones, son avances positivos para el sistema regulatorio.
- 11.24 Destaca la Auditoría Técnica y Económica de los bienes esenciales afectados al servicio que el concesionario, bajo pautas y supervisión del ENRE, deberá realizar mediante la contratación de especialistas.
- 11.25 Los usuarios de la provincia de Formosa pretenden pagar una tarifa de transporte justa para ellos y razonable para el concesionario, al que le exigen preste el servicio público con la mayor eficiencia y al mínimo costo, con un buen índice de calidad. Las sanciones deberán ser verdaderas señales económicas fuertes que induzcan a inversiones óptimas.

Tomó la palabra el Sr. **Héctor Rodríguez Salas, particular interesado.**

- 12.1 Expresa que por una denuncia radicada en el Juzgado Federal del doctor Soto Dávila, intervino como perito en una denuncia hecha por la Asociación de Usuarios y Consumidores de Corrientes con respecto a dos cosas: los cortes sucesivos que había y el daño que producía la rebaja de tensión ordenada por CAMMESA por un trámite administrativo correspondiente a la ciudad de Corrientes.
- 12.2 De esa pericia que está depositada en el Juzgado Federal, surge que en el año 2001: Como las





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- Estaciones Transformadoras de gran potencia y de elevado voltaje, 132.000/33.000/13.200 Voltios, y todos los Aparatos de Comando, Protección y Maniobra, se encuentran bajo responsabilidad de la DPEC, se confirmaron que todas las maniobras o acciones que ejecuta TRANSNEA responden a las directivas que les dicta el O.E.D. -o sea CAMMESA-,
- 12.3 Las principales interrupciones del Servicio, se pueden dividir en dos orígenes: "1) Por problemas inherentes al servicio eléctrico y sus equipos, o atmosféricos y circunstanciales, o al mantenimiento preventivo; 2) Por la acción de los *Relay* de Alivio de Carga o Subfrecuencia ordenados por OED. Se observó visualmente un mantenimiento aceptable, pero falta inversión de equipos modernos y personal especializado estable en cada E.T. Las 24 horas del día desiertas y sin guardias preventivas. Las E.T. estaban en servicio en el tiempo de las privatizaciones ya al fin de su vida útil, y si se aplicaran estrictamente las especificaciones de la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo N° 19.587 o las Normas de la antigua ex Agua y Energía Eléctrica o Normas Internacionales, incluso las condiciones Contractuales de la Secretaría de Energía difícilmente serían aprobadas.
  - 12.4 Se incluyen fotografías de accidentes en las Celdas 'EMA' de Alta Tensión 33.000 Voltios ocurridos en el año 2001, y en el año 2003, con un intervalo muy corto de tiempo en el mismo aparato de maniobra, en las que se aprecia fallas que produjeron interrupciones prolongadas.
  - 12.5 Los aparatos denominados Celdas de Alta Tensión y que funcionan en tensiones de 13.200 y 33.000 Voltios, marca EMA provienen de la antigua Agua y Energía de la Nación y aparentan estar al fin de su vida útil.
  - 12.6 En la S.E. 'Goya' punto final de la Línea 132 kv a cargo de esta Empresa se verificó un Coseno  $\phi$  de 0.97.
  - 12.7 Desde una posición práctica, se puede apreciar que algunas simples medidas para evitar accidentes fortuitos, no se ejecutan.
  - 12.8 Indagando sobre las continuas fallas de la Línea 'Santa Catalina-Bella Vista-Goya' de 132.000 Voltios, se justifican atribuyéndolas a atentados contra los conductores. Argumento difícilmente atendible por que en el último año no existieron conflictos con los gremios, por que no cualquiera tiene la preparación técnica y recursos para producir atentados, la altura con respecto al suelo de los conductores la aleja de travesuras de chicos.
  - 12.9 Se recogió partes de "Aisladores Cadena" 132.000 Voltios del pie de los Piquetes se observa perforación central de la cerámica-, y no por roturas provenientes de algún cazador y también se descarta que una descarga atmosférica de muy Alta Tensión -rayos- produjera el daño porque no hay rastros de "descarga de contorno" del Aislador.
  - 12.10 Da la impresión que los Aisladores marca "Fapa" montados en la década de los años 80 llegaron a un estado de vida útil en que las fallas repetitivas aconsejan su recambio.
  - 12.11 TRANSNEA no es responsable de la Baja Tensión que se observa en el suministro ya que su actuación se reduce a cumplir las instrucciones que recibe del COC (Centro Operativo CAMMESA) operador de CAMMESA "La responsabilidad de TRANSNEA- "...está dada en los cortes de suministro atribuidos a fallas del material o a consecuencia de alguna falta de precaución en las construcciones que se conocen como 'aislamiento de protección'.
  - 12.12 Pero sí es concerniente a su esfera el material obsoleto, el escaso personal con que atiende el servicio, por falta de personal de servicio permanente en las E.T., y que sólo es convocado para trabajos puntuales o cuando se presenta un desperfecto. La falta de personal permanente en las E.T. potencia probables accidentes.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 12.13 Estimo, que la preparación técnica del personal es de buen nivel, pero falta inversión, el material instalado está obsoleto y es concreta la falta de agentes para el mantenimiento del servicio."
- 12.14 Se ve que les falta mantenimiento y son muy antiguos, y al lado está la placa de uno de los transformadores, en el cual se ve la fecha de instalación: 1968, que fue la fecha de construcción.
- 12.15 Si se instaló en 1968, lo único que alimentaba al sistema era la Central Barranqueras, que tenía 40 MV, y Barranqueras, que tenía 15 ó 20. Pero las condiciones del sistema todo han cambiado. Al entrar en servicio 2600 MV de Yacyretá, y estar todo el sistema interconectado, la potencia de cortocircuito, el poder de desconexión, no funciona. Tiene que cambiar. La inversión acá es inexistente o muy pequeña. No llega a dar la garantía de un funcionamiento adecuado.
- 12.16 En las estaciones el personal es solamente convocado ante fallas. Esto se traduce en que los cortes sean demasiado prolongados. Los cortes llegaron a durar dos días en Corrientes. Eso no se puede admitir. Evidentemente el responsable es el ente regulador.
- 12.17 De ninguna manera se puede decir que hay un control cuando el control se efectúa con los informes que manda TRANSNEA.

Siendo el turno de la señora **Araceli Susana del Rosario Ferreyra, diputada de la provincia de Corrientes**, no se encontraba presente en la sala de la Audiencia.

En consecuencia tomó la palabra **la Asociación de Usuarios y Consumidores de la provincia de Corrientes, AUC, representada por el señor Nelson Fernando Veas Oyarzo**.

- 13.1 Refiere que no están de acuerdo con aumento tarifario alguno por cuanto consideran que los servicios prestados por TRANSNEA nunca han estado cercanos a la satisfacción mínima que el usuario merece por lo que paga, más aún cuando es notorio que no ha realizado inversiones en mantenimiento.
- 13.2 Para demostrar que la empresa TRANSNEA no ha hecho los mantenimientos e inversiones necesarias adjuntan una prueba documental que trata sobre una pericia técnica realizada por el Ingeniero Electricista señor Héctor Rodríguez Salas.
- 13.3 Manifiestan que en la pericia se pueden apreciar fotografías de la chapa identificatoria de interruptores del año 1968, tableros con elementos antiguos y vetustos de las estaciones transformadoras Corrientes-Centro, que distan mucho de ser una muestra acabada de innovación tecnológica, como lo sostiene la UNIREN.
- 13.4 Cuestionan que el ENRE haya verificado las instalaciones para poder aseverar lo mencionado y que haya acudido la UNIREN a hacer lo propio y verificar la calidad de las instalaciones, poniendo de relieve que para tomar una decisión es importante conocer la real situación de TRANSNEA en cuanto a la ejecución de su Contrato de Concesión.
- 13.5 Expresan que no se puede esperar que se cumpla con los niveles de calidad mencionados por el ENRE, cuando en once años sólo se han hecho tres sumarios por cuestiones ambientales, cuando por lo expuesto se hubieran justificado sumarios por equipamiento obsoleto.
- 13.6 Creen que la evaluación realizada para arribar a la Carta de Entendimiento objeto de esta Audiencia Pública es incompleta, o al menos se basa en información falsa, por lo cual sus conclusiones lo son también.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 13.7 Por lo tanto, en atención a lo expuesto, la empresa TRANSNEA S.A. ha obtenido de la concesión réditos injustificados, lo que constituye un enriquecimiento ilícito; mal puede en consecuencia plantear una actualización tarifaria para obtener la rentabilidad de un capital que, al menos en parte, no puso en juego.
- 13.8 La esencia de las privatizaciones es que cada empresa concesionaria corra con el riesgo de inversión, y TRANSNEA no lo ha hecho. Hoy pretende descargar en el usuario la responsabilidad del pago de una tasa de rentabilidad de un capital que nunca fue puesto en juego.
- 13.9 Por todo ello piden el rechazo del reconocimiento de los aumentos pretendidos.
- 13.10 También, la Carta de Entendimiento dispone un aumento de un 27 por ciento sobre la remuneración actual del concesionario, que entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2005. Hay una evaluación dentro de diez días, y después hay un informe de 30 días. No se explican por qué se aplica un aumento tarifario en seis días sin tener el correspondiente resultado de la Audiencia.
- 13.11 La Carta de Entendimiento propone modificaciones contractuales, especialmente tarifarias. Debería garantizarse la decisión de promover la efectiva participación ciudadana, conforme lo prevé el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1132/03, pero ello no ocurre más allá del aparente cumplimiento de los requisitos formales.
- 13.12 El deber de coherencia del Estado lo obliga a cumplir las auto limitaciones que él mismo se ha impuesto para su accionar, buscando fortalecer las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, alianza estratégica, tal como lo define el Decreto N° 1172.
- 13.13 La Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional, en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados manifiesten su conocimiento o experiencia, evitándose la toma de decisiones administrativas que favorezcan notoriamente a unos por sobre los otros.
- 13.14 El rigorismo formalista no alcanza a disimular que existen entendimientos alcanzados entre la UNIREN y la empresa TRANSNEA S.A., que sólo pretenden cumplir con el requisito de la Audiencia Pública como un paso más para alcanzar la ansiada y perseguida recomposición tarifaria.
- 13.15 A menos de una semana de concluida Audiencia Pública, se aplicarán incrementos tarifarios importantes, lo que permite inferir que, o no se tendrán en cuenta las eventuales objeciones y/o propuestas alternativas que la ciudadanía pueda aportar.
- 13.16 La empresa TRANSNEA no ha cumplido con la tarea que corresponde. Se han recibido innumerables quejas de aparatos electrodomésticos quemados.

Expuso **el Concejo Deliberante de Paso de los Libres**, representado por el **señor José Osvaldo Nicolás**

- 14.1 Manifiestan no desconocer la crisis que se originara en el mes de diciembre del año 2001, ya que también los afectó y afecta aún a todos los usuarios ausentes en todo este proceso que culmina en la Audiencia Pública, entendiéndolo que sus derechos han sido vulnerados, por lo cual hacen expresa reserva de los mismos.
- 14.2 Denuncian que todo el proceso se llevó a cabo sin la presencia y representación de los usuarios, y participan con la única visión que puede tener un simple ciudadano que como usuario padece la calidad de un servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 14.3 Entienden que la readecuación pretende compensar cuestiones derivadas de la crisis y la devaluación, que no niegan. Recuerdan que la mala calidad del servicio, la padecen desde antes del año 2001.
- 14.4 Destacan que Paso de los Libres es una ciudad de frontera seca, y su relevancia por el tránsito internacional y comercial, impone una calidad de servicio acorde con esta calificación. Es abismal la diferencia en el desarrollo acaecido en la ciudad vecina de Uruguayana –Brasil- en los últimos treinta años, consecuencia de una política estratégica que lamentablemente nuestro país no detenta.
- 14.5 Puntualiza que la energía que se abastece por medio de la instalación de transmisión entre Salto Grande y Monte Caseros es atendida por la firma TRANSNEA, y desde Monte Caseros a Paso de los Libres, atendida por la DPEC. Ambas instalaciones tienen problemas, y estos se traducen en la mala calidad de servicio que los usuarios sufren.
- 14.6 Para las instalaciones atendidas por DPEC se tiene a quien reclamar en forma inmediata; en cambio, cuando fallan las instalaciones de TRANSNEA, que abastecen a más de 200.000 habitantes, deben esperar que la cuadrilla llegue desde Barranqueras, Provincia del Chaco distante aproximadamente a 400 kilómetros.
- 14.7 Creen que la cantidad de gente asignada a las tareas de mantenimiento y reparación es escasa, seguramente por cuestiones economicistas, en desmedro de los intereses del usuario.
- 14.8 Entienden que los aumentos solicitados por TRANSNEA no parecen ir destinados a reforzar esta falencia, cual es la falta de presencia de la empresa a la hora de reponer el servicio, cosa que se verifica con antelación a la crisis del 2001.
- 14.9 No creen que los aumentos se manifiesten en un incremento de la tan ansiada y prometida calidad de servicio que los usuarios no tienen, pero por la cual pagan.
- 14.10 Teniendo presente los puntos enunciados precedentemente solicita a la Unidad que previo a la consideración y evaluación de la medida a adoptar en lo referente al aumento tarifario, se subsanen aquellas cuestiones de índole técnico u operativo que desde antes de la crisis mencionada resultan ser causales de la mala calidad de servicio precitada.
- 14.11 Hacen expresa reserva a plantear el recurso federal previsto y contemplado en el artículo 14 de la Ley 48.
- 14.12 Por lo expuesto solicitan:
- 1).- Se tenga presente lo manifestado y se proceda en consecuencia.
  - 2).- Tenga presente las Reserva del Caso Federal.
  - 3).- Se solicita que la copia del presente sea incorporado como parte del presente expediente de Renegociación.
  - 4).-Sea recibida la documentación que acredita su representación como concejal del Concejo Deliberante de Paso de los Libres.

Tomó la palabra a continuación la empresa **Distribuidora de Electricidad de Formosa S.A., EDEFOR**, representada por el **señor Manuel Enrique Comesaña**.

- 15.1 EDEFOR S.A., presta el servicio de distribución de energía eléctrica en Formosa desde febrero



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- de 1995, abasteciendo a más de 96.000 clientes propios y 4 cooperativas de electrificación rural y operando una demanda anual de 554 GW/h.
- 15.2 El Contrato de Concesión de EDEFOR establece, las obligaciones que asume la empresa frente a los clientes, relativas a la calidad del producto y servicio, y la metodología de determinación de las tarifas.
  - 15.3 En la actualidad es la única empresa distribuidora de la región NEA con participación accionaria del sector privado.
  - 15.4 Apoya este proceso, que tiene como fin la recuperación de un segmento importante del sector eléctrico, como es el del transporte de energía eléctrica.
  - 15.5 Es digno de destacar el avance que sobre estos aspectos se está logrando a través de la UNIREN.
  - 15.6 A más de tres años de declarada la emergencia es turno entonces de las jurisdicciones provinciales de avanzar en la renegociación de los contratos del segmento de distribución, favoreciendo la sustentabilidad de las empresas y recomponiendo los desequilibrios que se manifestaron entre ingresos y egresos desde enero de 2002.
  - 15.7 EDEFOR S.A. entiende que el acuerdo alcanzado contribuye a sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio de transporte de energía eléctrica. Resultan medidas transitorias que tendrán tratamiento final en la Revisión Tarifaria Integral, donde concluirá el proceso de renegociación, tratándose la determinación de la base de capital y el cálculo de la rentabilidad sobre dicha base.
  - 15.8 Es destacable la redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de los precios de la economía, que tengan impacto sobre el costo del servicio, como otra forma más de minimizar los desfases entre ingresos y egresos.
  - 15.9 Apoyan la determinación, durante el Período de Transición Contractual, de la Calidad Media de Referencia, definida como el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004.
  - 15.10 EDEFOR S.A. reitera su preocupación por la calidad de servicio que se recibe a través de las redes de transporte.
  - 15.11 Considera que con la definición de un nuevo umbral de referencia de la calidad, sin que ello implique alterar los límites establecidos en el contrato, aparecen nuevos incentivos para mantener e incluso acentuar la mejora continua de la Calidad del Servicio.
  - 15.12 Entiende que las multas en proceso administrativo, y aquellas eventuales penalidades que se apliquen, y que no son reintegrables al usuario, deberían también volcarse a inversiones del sistema de transporte.
  - 15.13 EDEFOR S.A. considera que es fundamental otorgar el impulso necesario, dirigido a alcanzar el Acuerdo de Renegociación Integral entre la UNIREN y TRANSNEA S.A., comenzando por dar los recursos necesarios para sostener durante el Período de Transición la calidad y seguridad del servicio.

Continuó exponiendo el **Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes**, representado por el **señor Héctor Rodolfo Maceyra**.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 16.1 Aclara que la defensa de los intereses de los trabajadores del sector eléctrico es su deber irrenunciable, y la preocupación por el correcto funcionamiento del mismo es asegurar la preservación de las fuentes laborales, fundamento básico de su accionar.
- 16.2 El acuerdo suscripto entre la UNIREN y la empresa concesionaria TRANSNEA incorpora un Régimen Tarifario de Transición que refleja parcialmente los costos directos y asociados más la tasa de rentabilidad razonable, permitiendo simultáneamente cumplir con la calidad y la seguridad del servicio exigida.
- 16.3 Hablar de reajuste de tarifas aparece cuanto menos antipático y como si se estuviese atentando contra los intereses de la comunidad. Se ha instalado un erróneo concepto de que las tarifas de los servicios públicos deben congelarse aun a costa de un seguro deterioro de la calidad de éste.
- 16.4 La devaluación de nuestra moneda en el año 2002 produjo un desfase de los costos y precios relativos, en el que las empresas de energía fueron muy afectadas.
- 16.5 No debe perderse de vista un principio fundamental: el derecho a la energía de todos los ciudadanos. Esto es que la accesibilidad y sustentabilidad del sector eléctrico continúa siendo una premisa permanente a lograr.
- 16.6 La posibilidad de que la población pueda acceder al servicio público eléctrico, tanto en lo físico como en lo económico y que este servicio se mantenga en el tiempo con una calidad acorde a las necesidades de los usuarios constituye la real justificación de la tarea encargada.
- 16.7 Es difícil mantener un servicio sin precios suficientes que permitan realizar el necesario mantenimiento y las inversiones. A su vez, este precio debe estar relacionado con la real capacidad de pago de los usuarios.
- 16.8 Esta aparente contradicción es la que obliga a encontrar el justo equilibrio entre el precio, producto y calidad.
- 16.9 Tienen un compromiso manifiesto con los intereses de los usuarios, y de hacer un servicio que se sustente en el tiempo, que tiene que ver con la preservación del empleo de nuestros compañeros afiliados y sus condiciones laborales.
- 16.10 La renegociación integral del Contrato de Concesión, incluye las adecuaciones tarifarias que también integra el sostenimiento del trabajo de sus afiliados.
- 16.11 Consideran que la propuesta presentada se encuentra fundamentada no sólo en criterios técnicos sino, teniendo en cuenta los cambios de escenario y condiciones en las que desarrolla su actividad actualmente la prestadora del servicio.
- 16.12 Desde hace poco tiempo la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, se ha hecho cargo de la administración de TRANSNEA. Están poniendo todo su esfuerzo para cumplir el compromiso adquirido.
- 16.13 Los trabajadores del sector han sufrido pérdidas en sus salarios, como consecuencia de la devaluación de la moneda, en el orden del 60 por ciento. Si bien se ha producido una recuperación de los mismos, pero de ningún modo se alcanza a compensar lo perdido.
- 16.14 Su organización apoya el contenido de la propuesta presentada y su puesta en marcha, que si bien restituye parcialmente la situación anterior, coadyuvará a tener un servicio de mejor calidad.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 16.15 Dejan sentado la posición de avanzar en una justa y necesaria recuperación de los niveles salariales de los trabajadores del sector.

Acto seguido expuso en representación de la **Fundación Porvenir**, el **señor Domingo Luis Prati**.

- 17.1 El incremento del costo transporte de energía, de acuerdo a la Carta de Entendimiento, de un monto del 27 por ciento sobre la remuneración actual que entrará en vigencia el 1° de junio de 2.005.
- 17.2 En el Anexo I, página 29, vemos que el Régimen Tarifario de Transición, se adecua a los valores establecidos en la Resolución del ENRE N° 618/2001 y el apartado 4.1 de la Carta de Entendimiento.
- 17.3 Encontraron con un agregado en el rubro Capacidad de Transporte, punto 1.2, "líneas de 33 kV o 13,2 kV", que no se encuentran en la Resolución N° 618/2001, que es la base a esta actualización. Aparece ahora un nuevo ítem para sumar incrementos en la capacidad de transporte. Se tendrá que pagar a la transportadora de energía eléctrica sin tener que hacerlo.
- 17.4 Si EDEFOR S.A. transfiere a la empresa TRANSNEA S.A. las líneas de transmisión en 33 kV que van desde la localidad de Ibarreta hasta Ingeniero Juárez y desde Formosa hasta El Colorado, Villafañe y Mansilla, 500 kilómetros de líneas, esto representa, según esta nueva modalidad, un valor de \$ 3.482.143,80 anuales.
- 17.5 No aparece en el ítem 1.1, conexión, en el rubro, por cada salida de 220 kV, \$ 5.812 por hora, daría un valor de \$ 50.913,12 anuales; esto, más el 27 por ciento de incremento de acuerdo a la Carta de Entendimiento, me daría un valor de \$ 64.659,66 pesos.
- 17.6 La empresa transportadora de energía resigna cobrar \$ 64.000 a cambio de que le ingresen a través de la empresa EDEFOR S.A. la suma aproximada \$3.400.000. Esta transferencia se legaliza a través de una Audiencia Pública, de Laguna Blanca de mayo de 2005, para el traspaso de la línea de 132 kV que une Formosa-Pirané, la estación transformadora El Corralito. Obras estas que la empresa EDEFOR S.A. usufructúa desde el año 1995 y que son inversiones del Estado Provincial con fondos nacionales, sobre los cuales la distribuidora no ha abonado nunca el canon correspondiente a la Provincia por el uso de la línea y de la estación transformadora; como así también la nueva línea de 132 kV, desde la localidad de Pirané hasta Ibarreta, y la estación transformadora Ibarreta, obra ejecutada con fondos nacionales a través de la provincia.
- 17.7 Estas son líneas de media tensión, y son las más comunes en la distribución ya sea Formosa, Chaco o Corrientes. Fueron y son construidas con patrimonio de las direcciones de energía de las respectivas provincias, con fondos de FEDEI o del CFI. Se está abriendo un mercado que hasta este momento lo manejan provincias como Chaco y Corrientes, y en Formosa lo hace la distribuidora EDEFOR S.A., creando un nuevo impuesto para los usuarios de estas tres provincias.
- 17.8 Cuestiona ¿Por qué pagar por lo que es nuestro? Nos costó años llevarla a cabo, endeudamiento, y vamos a pagar para que otros hagan uso de las mismas, vamos a pagar más, por la misma energía.
- 17.9 Formosa encabeza la lista con NBI más alto del país, por lo que sus comprovincianos no pueden resignar recursos, postergar realizaciones y negarle a su familia el sustento para incrementar el excedente de la empresa transportadora, que debería haber hecho las



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

inversiones que realizó la sociedad.

- 17.10 En el Contrato de Concesión, no figuraba la capacidad de transporte para líneas de 33 kV y 13,2 kV, como tampoco se mencionó en el pedido de la incorporación de este ítem por parte de la empresa en la Audiencia Pública realizada en la Ciudad de Formosa el día 11 de noviembre de 1999, el cual fue aprobado mediante la Resolución del ENRE N° 312/2001, y cuyos montos fueron actualizados de acuerdo a la Resolución N° 618/2001. La capacidad de transporte figura para líneas de 220 kV y para líneas de 132 kV o 66 kV, no figurando en ninguna parte para líneas de 33 kV y 13,2 kV.
- 17.11 Se está contrariando también el Artículo 1071 del Código Civil que establece que las partes deben sujetarse a los contratos como a la ley misma. Puede constituir un ejercicio abusivo del derecho excediendo los fines que se tuvo en cuenta al autorizar la renegociación el Contrato, excediendo los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.
- 17.12 TRANSNEA, a partir de la firma del presente Acta de Entendimiento, puede exigir el traspaso a su jurisdicción de las líneas de 33kV y de 13,2 kV, y nadie va a poder decir que no se puede.
- 17.13 Este aumento es por demás beneficioso para la empresa TRANSNEA al lograr un aumento en la remuneración de conexión y en la capacidad de transporte del orden del 27 por ciento, cosa que no logró en la Audiencia Pública por la revisión de la tarifa, realizada en la Ciudad de Formosa el 15 de noviembre de 1999.
- 17.14 Se está dando un premio grandioso a una empresa que es sinónimo de ineficiencia, como así también su filial en la Provincia, como lo es la empresa EDEFOR S.A.
- 17.15 También esto marca que la empresa TRANSNEA deja en manos de su filial EDEFOR S.A. la responsabilidad de informar sobre cualquier falla que se produzca. Cuando se privatizó la generación, transporte y distribución de energía, ninguna empresa distribuidora podría ser transportista o viceversa.
- 17.16 La Fundación Porvenir se opone a que en la Carta de Entendimiento figure este ítem de capacidad de transporte para líneas de 33 kV o 13,2 kV por cada 100 kilómetros, que tiene un costo de setenta y nueve pesos con quinientas una milésimas, así como también al aumento del 27 por ciento en los ítem de remuneración por conexión y por capacidad de transporte.
- 17.17 De acuerdo a la hipótesis de Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico-Financieras del Acta de Entendimiento, en el rubro Personal la empresa va a gastar un monto de \$4.550.000, que representa el pago de 100 personal. Así cada empleado le cuesta a la empresa \$3.500 por mes, teniendo en cuenta el sueldo anual complementario.
- 17.18 Consideramos que es una cifra muy significativa. En el Informe de Justificación en el rubro "Gasto en Personal", figura que en 1999 se gastó \$ 2.459.193; en 2000 \$ 2.888.829; en 2001, \$ 3.117.629; en 2002, \$ 4.205.667; en 2003, \$ 4.373.013 pesos.
- 17.19 También les parece extraño que en el rubro "Indemnizaciones y Juicios" el valor de \$ 658.726 en el año 2001, pasa abruptamente a \$ 1.722.504 en el año 2002, y a \$ 1.360.940 en el año 2003. Estas indemnizaciones y juicios son altos cuando realmente durante el lapso de trabajo al obrero no se le paga lo correcto, por lo tanto, la indemnización y los juicios por despidos son muy grandes.
- 17.20 Otra cosa que llama la atención es que durante este período de tiempo que va desde 1999 hasta 2003, se mantiene la cantidad de personal o sea que hubo un flujo de personal que salió y que entró, manteniéndose la misma cantidad.





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 17.21 Se cuestiona que la empresa se haya desprendido de personal con capacidad y experiencia para incorporar nuevos. En tal caso, entiende que deberían haber bajado drásticamente los gastos en personal, ya que estaría pagando menores montos al prescindir de la antigüedad. Destaca que en el caso ocurrió lo contrario y cuestiona el por qué.
- 17.22 El incremento entre los años 1999 al 2003, en personal fue del 77,823 por ciento, y en "Margen Operativo", de solamente un 4,80 por ciento. Si en "Personal" en ese período tuvo la empresa un 77,823 por ciento de aumento, ¿qué dejó de hacer la empresa para que los gastos tengan un incremento tan reducido frente a un incremento en personal tan grande?
- 17.23 En el rubro "Servicios Contratados + Gastos Generales Operación y Mantenimiento". Dice que va a gastar \$ 3.470.000 en el año 2005, y 3.520.000 pesos en el año 2006; pero observando la planilla, como último ítem figura "Inversiones" con valores que van para el año 2005 de \$1.020.000, y para el año 2006, de \$ 1.390.000. Pero observando el Anexo IV: "Plan de Inversiones" vemos que aparecen como inversiones elementos y trabajos que deben figurar en el ítem "Operación y Mantenimiento".
- 17.24 En el concepto: "Equipos para cuadrillas" tenemos: Camioneta para operación/mantenimiento para líneas, con \$ 55.000 para el año 2005 y 2006, de \$ 55.000. En: "Confiabilidad y Calidad Servicio" Reemplazo de Interruptores de 132 kV. cantidad: 1 en el año 2005 y 1 en el año 2006, con \$ 162.000 cada año. No existe compra de banco de capacitores para mejorar el servicio de energía eléctrica, que es la inversión más importante que tendría que haber hecho o programado la empresa TRANSNEA.
- 17.25 Se requiere una descripción más detallada del ítem "Servicios Contratados + Gastos Generales de Operación y Mantenimiento".
- 17.26 Existe una dualidad de valores y la tan mentada "Inversiones" no es tal, sino que es la componente de "Operación y Mantenimiento".
- 17.27 La Fundación PORVENIR propone: primero, no avalar el aumento del transporte de energía que se pretende legalizar; y segundo, que la empresa TRANSNEA comience a cumplir con lo pactado cuando firmó la concesión del servicio.

Continuando con los expositores, se llamó a la **Asociación de Producción, Industria y Comercio de Corrientes (APICC)**, representada por el **señor Miguel Merino**, quien no se encontraba presente en la sala de la Audiencia. A fojas 559/560 del EXP-S01:0073465/2005 obra la presentación acompañada por esta Asociación al momento de registrarse para la Audiencia en cuestión. Los principales aspectos de su posición son los siguientes:

- 18.1 Solicitan la no aprobación del incremento tarifario expuesto en la Carta de Entendimiento puesta a consideración, apartado 4.1, por considerar que el mismo no se ajusta a la real situación económica regional y su determinación no es consistente con el contenido de la información puesta en conocimiento público.
- 18.2 Solicitan no se aprueben los apartados 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, por considerar que dicho mecanismo de determinación del cuadro tarifario se contrapone con lo establecido en la Ley N° 25.561, título III, Artículo 4°, y modifica el texto del artículo 10 de la Ley N° 23.928, en cuanto a la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos, etc.
- 18.3 Manifiestan haber detectado el incumplimiento de lo establecido en el apartado 7 Proyección Económico-Financiera para los años 2005 y 2006, ya que en el Anexo III de la Carta de



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Entendimiento solamente se encuentra disponible la proyección económico financiera en Pesos, y de su análisis se desprende que en forma encubierta dicha proyección ya contempla un incremento en la tarifa del orden del 11.81% sobre los valores solicitados de aprobación, puesto que los ingresos por venta para el año 2005 son estimados en el cuadro resultante de la Carta en la suma de MM\$ 10.58 y para el año 2006 en MM\$ 11.83.

- 18.4 Sostienen que al no informar las unidades físicas facturadas, y por el tipo de servicio de transporte, analizado el plan de inversiones, se desprende que dicho incremento será exclusivamente por aumento en la tarifa.
- 18.5 Se consideran discriminados, ya que estiman que el aumento tarifario igualitario para toda la red sin importar la provincia abastecida no tiene en cuenta la real incidencia sobre el precio a pagar por el usuario final, puesto que en el Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento, en el ítem 5.2 Ajuste de Remuneración, solamente se ha estudiado la estimación del impacto tomando en consideración el área de distribución de Servicio de Energía del Chaco Empresa del Estado Provincial y no así en similares condiciones para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.

Hizo uso entonces de la palabra el **Defensor del Pueblo de Formosa, señor José León Gialluca**.

- 19.1 En el marco de esta Audiencia, destaca y resalta el importante giro que se está dando, desde el Gobierno Nacional, al tratamiento y resolución de cuestiones atinentes a las jurisdicciones provinciales.
- 19.2 Se ha establecido un sistema que dificulta a las partes tomar contacto, si bien conoce la Carta de Entendimiento, y la base normativa, el expediente principal, hasta tan sólo once días de la Audiencia, se hallaba a más de 1.000 kilómetros de distancia, tiempo hasta el cual no se conocía su contenido. Solicita que en adelante se vea la posibilidad real de remisión de los instrumentos principales de la actuación administrativa a los entes reguladores provinciales o a las oficinas de defensa de los usuarios con antelación suficiente al acto.
- 19.3 El artículo 42 de la Constitución Nacional nos confiere a los usuarios de los servicios públicos el derecho de protección de nuestros intereses económicos, a una adecuada y veraz información, así como al trato equitativo y digno, no alcanza a vislumbrar en qué forma se cumple con estos preceptos.
- 19.4 La protección de sus intereses económicos, pues en la Carta de Entendimiento se habla de un aumento en las tarifas con una sensible disminución en los montos destinados a la inversión de la transportista, de acuerdo a lo originariamente previsto para el período 2005-2006.
- 19.5 Deja sentada la oposición de la Defensoría del Pueblo de la provincia al aumento tarifario, previo a que TRASNEA S.A. demuestre los niveles reales de rentabilidad obtenidos desde el inicio de la concesión a la fecha y los relacione de manera directa con las inversiones realizadas hasta el momento.
- 19.6 La crisis económica de los últimos tres años es la excusa a los severos reparos que actualmente tiene el sistema de transporte de energía en el país, siendo que las prestaciones se venían ejecutando por TRASNEA S.A. desde siete años antes de la crisis del 2001.
- 19.7 No quieren que de la Audiencia surja aumento del 27 por ciento sobre la remuneración actual del concesionario que; aspiran que previo a la aprobación de la Carta de Entendimiento, TRASNEA exponga adecuadamente de qué manera justifica, no solamente seguir al frente de



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- la concesión, sino además por qué debe recibir un incremento por la prestación del servicio; si así no sucede no podremos considerar que se han protegido adecuadamente los intereses económicos de los usuarios en el proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos.
- 19.8 El Artículo 9° de la Ley de Emergencia Económica 25.561, estatuye que en el proceso de renegociación deberán tomarse en consideración: 1°) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos, el mero incremento en la remuneración actual del concesionario sin mejora en la calidad del servicio impactará de manera directa y negativa en las tarifas.
  - 19.9 A la par que se nos obliga a consumir menos energía se nos cobra más por recibirla, no se ve de qué manera se tuvo en cuenta el impacto que podría tener la Carta Compromiso en las tarifas, la competitividad de la economía y la distribución de los ingresos, frente a la situación energética actual que vive el país, especialmente en nosotros, los usuarios.
  - 19.10 El mismo Artículo 9° de la Ley de Emergencia exige que la acción del Estado contemple la calidad de los servicios y el cumplimiento de los planes de inversión. La Carta de Entendimiento no se sienta sobre bases firmes no existen guarismos, datos concretos o indicación de documentos o instrumentos que permitan inferir cumplimiento de esas exigencias.
  - 19.11 La rentabilidad de la empresa también se ha construido sobre consideraciones especulativas, sin mayor descripción de su contenido concreto, elementos de la Carta de Entendimiento que, a mas de objetables, pueden tacharse administrativamente de absolutamente nulos.
  - 19.12 La Ley 25.790, que establece: "Las decisiones....del proceso de renegociación, no se hallarán limitadas o condicionadas por...los marcos regulatorios que rigen los Contratos de Concesión....." La Carta de Entendimiento entre la UNIREN Y TRASNEA desaprovecha, la oportunidad de cambiar el rumbo en aspectos fundamentales de la relación empresario-Estado, que hicieron.
  - 19.13 Respecto del ámbito temporal de vigencia consideran objetable que se establezca que sus previsiones tendrán efecto desde el 6 de enero de 2002 hasta la finalización del Contrato de Concesión. El Artículo 9°, prevé que las fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato revistan un carácter transitorio estatuyéndose, la realización de revisiones periódicas a las condiciones pautadas.
  - 19.14 El Contrato de Concesión le fue otorgado a TRANSNEA S.A. por noventa y cinco años, no estiman prudente, como lo hace la Carta de Entendimiento, atar al Estado y a los usuarios, y fundamentalmente a los consumidores, como partes del mismo, a plazos de vigencia que han demostrado su total divorcio con la realidad y las necesidades propias del sector.
  - 19.15 La incidencia del 27 por ciento de aumento otorgado para el denominado Período de Transición, considera que las tarifas deben asegurar un costo mínimo razonable y ajustarse por factores destinados a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones. Del estudio de la Carta de Entendimiento no surge de manera alguna que se hayan respetado dichos parámetros, colocándose al referido incremento como un presupuesto, cuando aún no media la opinión de los usuarios ni la ratificación de la autoridad competente.
  - 19.16 Entonces, cuestionan cuales han sido los parámetros considerados para determinar que TRANSNEA S.A. ha cumplido con los índices de calidad fijados en el contrato de concesión, y manifiestan que les gustaría conocer los mismos.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 19.17 El elevado índice de indisponibilidad del servicio que se constata en los datos suministrados por CAMMESA, los cuales evidencian las interrupciones producidas, especialmente a fines del año anterior y comienzo del presente, y que debieron soportar todos los formoseños.
- 19.18 La falta de inversiones que, en su momento deberían haberse realizado, como la instalación de reactores y bancos capacitores en todo el tramo de la línea, ha generado como consecuencia elevados niveles de pérdidas técnicas, razones éstas que llevan a considerar que en realidad TRANSNEA S.A. no ha cumplido con los índices de calidad fijados en el contrato de concesión como afirma la Carta de Entendimiento.
- 19.19 El monto de las inversiones propuestas por TRANSNEA S.A., no permite la concreción de la ampliación de instalación, necesaria para resolver la obsolescencia que presenta la red y satisfacer el crecimiento de la demanda.
- 19.20 La Carta de Entendimiento no tiene en cuenta la demora en la integración regional, que produce riesgos de desabastecimiento, lo cual se asocia con los bajos niveles de inversión mencionados. No promueve la competitividad, y tampoco fija metodologías que incentiven el abastecimiento y las necesarias reinversiones.
- 19.21 Respecto del Contrato Exclusivo de Construcción de Ampliaciones (CECA), no vemos razones para su determinación. Se confiere a la transportista la calidad de supervisora exclusiva de las obras, percibiendo inclusive un canon por tal actividad; finalizada la construcción de la ampliación, la tarea de aprobación queda nuevamente a cargo de la prestataria, para luego ser entregada a la misma.
- 19.22 TRANSNEA supervisa exclusiva y rentadamente las obras de construcción y ampliación del sistema de transporte; aprueba las mismas una vez finalizadas y luego, las recibe para su operación y mantenimiento.
- 19.23 Con el CECA se pone un obstáculo a futuro para la realización de las obras de construcción y ampliación, por parte de los denominados "transportistas independientes".
- 19.24 Cuestionan la imposibilidad de insertar en el esquema planteado, la protección de los derechos e intereses económicos de los usuarios, si no se mencionan en los procesos a los organismos de control y fiscalización, de tal forma que puede afirmarse que en adelante la construcción y ampliación del sistema será terreno exclusivo de TRANSNEA S.A.
- 19.25 También objeta que el cargo por Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Afectados al Servicio Público, se formule a los usuarios del sistema de transporte en concepto de "Cargo Asociado a la Potencia", pues al conferírsele a esta actividad reconocimiento de costos, inevitablemente se trasladarán a las tarifas.
- 19.26 Se oponen formalmente al aumento en la remuneración actual del concesionario petitionada, y la reformulación de la Carta de Entendimiento, en términos que asegure la tutela real de los derechos de los usuarios formoseños, a la vez que la eficiencia en la prestación de un servicio que hoy por hoy es de pésima calidad.

Tomó la palabra a continuación la empresa **Alpargatas S.A.**, representada por el señor **Oscar Marangoni**.

- 20.1 Nos trae a esta Audiencia Pública, el único objetivo de poder llegar a obtener de las empresas proveedoras del servicio eléctrico, una calidad del mismo que nos permita competir



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- industrialmente, tanto a nivel nacional como internacional, y poder sustentar una fuente de trabajo tan importante para la provincia de Corrientes, para la región y para el país.
- 20.2 La planta industrial está radicada en la ciudad de Bella Vista, provincia de Corrientes, desde el año 1980. Tiene una superficie de 22 mil m<sup>2</sup>, una potencia instalada de 8 megavatios, un consumo energético de 2,5 millones de kV/h/mes. Trabajan las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 30 días del mes y pretenderían trabajar descontando días de vacaciones anuales y feriados nacionales alrededor de 345 días netos de 24 horas al año.
  - 20.3 Manifiestan que no lo pueden lograr porque la planta está alimentada con una línea de 33 kV, de 10 kilómetros de longitud, provista por la Dirección Provincial de Energía y por la subestación Bella Vista hasta Corrientes -una línea de 132 kV abastecida o transportada por TRANSNEA-, lo que hace que tengan interrupciones en el servicio que hacen que la planta se detenga.
  - 20.4 Se trata de interrupciones que paran la planta industrial a cero -se trata de una planta, de 8 MV de potencia instalada; tienen que reponerla nuevamente, y esa reposición les lleva una hora y media. Pierden producción y calidad. La planta cuenta con un proceso de hilandería, tejeduría y tintorería, y todo el producto que está en el proceso de tintorería cuando hay una interrupción no prevista, no programada, directamente se pierde. Ni siquiera se podemos utilizar como producto de segunda calidad.
  - 20.5 En el mes de abril reciente tuvieron 22 paradas de fábrica por problemas de recierres exitosos. En la época en que la línea de 132 era atendida por la empresa Agua y Energía los recierres exitosos estaban en el orden de los 300 a 400 milisegundos. Las interrupciones eran muy fugaces y no se detenía la totalidad de la planta.
  - 20.6 Los recierres exitosos que tienen desde hace un tiempo a esta parte hacen que la tensión caiga a cero. También en la época en que la línea estaba abastecida por Agua y Energía en la Subestación Bella Vista, que pertenece hoy a TRANSNEA había un operador por turno las 24 horas. Hoy, esa Subestación Bella Vista, no tiene ningún operador directo.
  - 20.7 Todas estas salidas de servicio a cero voltios y vuelta al servicio en fracciones de segundo -todo el sistema se descarga y cuando regresa la tensión lo hace con sobre tensión- provoca serios deterioros en todos los elementos eléctricos y, fundamentalmente, electrónicos de las máquinas de última tecnología que poseen en la planta.
  - 20.8 Además del deterioro del producto en proceso y de la pérdida de producción, tienen un deterioro de componentes, de máquinas. Como se trata de máquinas importadas tienen que recurrir a los proveedores europeos e internacionales para que los abastezcan de los repuestos deteriorados.
  - 20.9 En ningún caso han contado con un resarcimiento económico, el servicio que les presta la DPEC no tiene resarcimiento económico por pérdida de producción. En este caso, en abril el 97 por ciento de los casos fueron atendidos por TRANSNEA, 22 paradas de planta en abril. Quieren que alguien les diga cómo ser competitivos con un servicio de esa calidad.
  - 20.10 Quieren dejar en claro que no están calificando a una empresa o a otra pero sí tienen que manifestar como usuarios finales, que en lugar de pensar en un incremento de tarifa, debería pensarse en cómo mejorar el servicio eléctrico.
  - 20.11 Además de todas las interrupciones que tuvieron, durante los últimos dos meses anteriores a la Audiencia, tienen dos paradas mensuales programadas por TRANSNEA de tres horas al día.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

- 20.12 Consideran que el servicio que hasta ahora les brinda la DPEC podría catalogarse como razonable, está dentro de los límites aceptables para lo que es un servicio eléctrico de media tensión. No así el servicio que les brinda TRANSNEA.
- 20.13 Si bien su proveedor directo es la DPEC, manifiestan su disconformidad, su padecer, su insatisfacción, por el servicio de 132 kV.

Acto seguido tomó la palabra el **Presidente de la Audiencia Pública**, y luego de efectuar un segundo llamado a los participantes inscriptos ausentes, informa que no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, **se da por concluida la Audiencia, siendo las 11.49 hs.**